RV: R22-6009 RV: demanda andres felipe

Carlos Andres Gonzalez Restrepo <cgonzalezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 23/06/2022 8:36 AM

Para: Juzgado 10 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>;henry cardona <healca04@gmail.com>

Cordial saludo, por solicitud del remitente se envía el proceso adjunto el cual puede ser consultado en la plataforma - **SAMAI.**

Rama Judicial del Poder Publico
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 23/jun./2022 Página 1

NUMERO DE RADICACIÓN **76001333301020220013300**

CORPORACION GRUPC REPARACION DIRECTA
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS DE CALI CD. DESP SECUENCIA: FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO 010 53298 23/06/2022 8:32:02a. m.

Juzgado 10 Administrativo de Cali

IDENTIFICACION	NOMMBRE	APELLIDO	PARTE
1005865786	ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA		01
94316150	HENRY ALEXANDER CARDONA		03

R22-6009-LLEGA X EMAIL-JUN-22/2022-H.08:15 AM-ADJ.11 CUADERNOS FOLIOS
ARCHIVOS.
C27001-OFAPXAC2

cgonzalr

EMPLEADO

CARLOS ANDRES GONZALEZ RESTREPO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali
Reparto
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 10:00
Para: Carlos Andres Gonzalez Restrepo <cgonzalezr@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: R22-6009 RV: demanda andres felipe

Atentamente,

DAVID FERNANDO SANDOVAL MORALES
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos Cali
Reparto
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: alexander cardona <healca04@gmail.com>
Enviado: miércoles, 22 de junio de 2022 8:15
Para: Recepcion Procesos Reparto Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Valle Del Cauca - Cali <repartoadtivoscali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: demanda andres felipe

BUENOS DIAS , POR MEDIO DEL PRESENTE CORREO ESTOY ENVIANDO DEMANDA PARA REPARTO ., SOLICITO POR FAVOR ASIGNARLE JUZGADO PARA SU CONOCIMIENTO .

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Dirección Ejecutiva Seccional
Administración Judicial
Oficina Judicial de Cali

JURISDICCION ADMINISTRATIVA Generar Carátula Guardar PDF

Especialidad: ADMINISTRATIVA

Grupo de reparto: 02

Nombre: REPARACION DIRECTA

Partes del proceso

Identificación
C.C. Cédula de ciudadanía / Nit.

Nombre(s) y Apellido(s)

DEMANDANTE(S)

ANDRES FELIPE LOPEZ

DEMANDADO(S)

MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI ,

APODERADO

HENRY ALEXANDER CARDONA

Cuadernos: 1

Folios: 1-10-100

Anotaciones especiales (documentos originales / folio) / Observaciones

Sin Observaciones

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI y/o TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL VALLE DEL CAUCA (Reparto)
E. S. D.

REF: MEMORIAL PODER

ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA mayor de edad, vecina de Cali identificada con cedula de ciudadanía número 1.005.865.786 de Cali (Valle) , por medio del presente escrito manifestamos al despacho a su digno cargo que conferimos poder especial amplio y suficiente al doctor **HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA** persona también mayor de edad, vecino de Cali, identificado con cedula de ciudadanía Nº 94.316.150 de Palmira y tarjeta profesional Nº 97970 del consejo superior de la judicatura, para que en nuestro nombre y representación inicie y lleve hasta su terminación Proceso Contencioso Administrativo de **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** de conformidad con el artículo 86 del código contencioso administrativo en contra del LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI debido a la falla en el servicio y como consecuencia las lesiones causadas a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA por el accidente de tránsito ocurrido 29 de enero del año 2020 a las 6:30 am . en la carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros .
Esta demanda está encaminada a que por medio del presente proceso se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI [1] por los siguientes conceptos:

PRIMERA. Declarar administrativa responsable y extracontractualmente responsable por falla del servicio, a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI como consecuencia del daño antijurídico causado a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA como consecuencia de la caída y los daños recibidos por el demandante .

SEGUNDA. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que indemnice todos los perjuicios morales como consecuencia del hecho dañino causado al señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50) S.M.L.M.V., para el demandante a título de perjuicios morales en su condición de victima y perjudicado .

TERCERO Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que le indemnice todos los perjuicios como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA los perjuicios materiales , etc. sufridos como consecuencia del accidente .

CUARTO. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a que indemnice el perjuicio consistente en el daño a la vida relación como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a treinta

NOTARÍA [illegible] CALI
FOLIO [illegible]BRICADO Y SELLADO
RESOLUCIÓN 11621/2010

Escaneado con CamScanner

salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) S.M.L.M.V., para cada uno de los demandante a título de perjuicios en su condición de víctima y perjudicado .

QUINTO. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en costas y agencias en derecho

Mi apoderado judicial queda ampliamente facultado de conformidad con el articulo 77 del código general del proceso y el Artículo 70 del CPC, para demandar, recibir, cobrar, transigir, desistir, renunciar, conciliar, interponer y sustentar recursos de reposición y apelación e incidentes, sustituir, reasumir y, en general, todo lo que en derecho resulte necesario para los fines propios de este poder. Así mismo, para solicitar el cumplimiento de la sentencia en caso de resultar favorable, con sus respectivos intereses y/o la indexación que en derecho resulte aplicable al momento del pago. Este poder podrá hacerse extensivo a las actuaciones que hubiera lugar ante el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle y el Consejo de Estado.
Sírvase, señor Juez, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

Del señor juez muy Atentamente

ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA

Acepto:

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA
CCN°.94316150 DE PALMIRA
TP N°. 97970

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI
Santiago de Cali
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
En Cali a 18 MAY 2022
compareció ante el Notario Diecinueve de esta Ciudad
Andres Felipe Lopez M
a quien identifiqué con C.C. No. 1.005.862.976
expedida en Cali y manifestó que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
Notaria Diecinueve de Cali

(la presente diligencia se surtió por solicitud reiterada y expresa del compareciente)

REPÚBLICA DE COLOMBIA
NOTARÍA
Santiago de Cali
ESTHER DEL CARMEN SÁNCHEZ MEDINA
NOTARÍA DIECINUEVE DE CALI

Escaneado con CamScanner

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI –(REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA
DEMANDADO: LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

LA DEMANDA

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.150 de Palmira (V), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 97970 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA mayor de edad, vecina de Cali identificada con cedula de ciudadanía número 1.005.865.786 de Cali (Valle) , acudo al Despacho a su digno cargo para presentar demanda de **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** de conformidad con el artículo 86 del código contencioso administrativo en contra de LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI debido a la falla en el servicio y como consecuencia las lesiones causadas a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA por el accidente de tránsito ocurrido 29 de enero del año 2020 a las 6:30 am . en la carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros .

Esta demanda está encaminada a que por medio del presente proceso se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI [1] por los siguientes conceptos:

III. PRETENSIONES

Que con fundamento en lo expuesto anteriormente y previos los trámites dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, consagrados en el Artículo 171, muy respetuosamente promuevo ante el Despacho a su digno cargo, **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** , en virtud de lo cual se pretende:

PRIMERA. Declarar administrativa responsable y extracontractualmente responsable por falla del servicio, a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE

SANTIAGO DE CALI como consecuencia del daño antijurídico causado a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA como consecuencia de la caída y los daños recibidos por el demandante .

SEGUNDA. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que indemnice todos los perjuicios morales como consecuencia del hecho dañino causado al señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50) S.M.L.M.V., para el demandante a título de perjuicios morales en su condición de victima y perjudicado .

TERCERO Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que le indemnice todos los perjuicios como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA los perjuicios materiales , etc. sufridos como consecuencia de**l accidente .**

CUARTO. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a que indemnice el perjuicio consistente en el daño a la vida relación como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) S.M.L.M.V., para el demandante a título de perjuicios en su condición de víctima y perjudicado

QUINTO. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en costas y agencias en derecho

IV. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: el día 29 de enero del año 2020 a las 6:30 am se dirigía hacia el trabajo el señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA en su bicicleta cuando sufre caída por un hueco en la carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros

SEGUNDO : debido a la caída el demandante sufre fractura muñeca derecha y posterior al accidente los habitantes del sector llevaron a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA al hospital los chorros.

TERCERO: Pero no lo atendieron porque no había ortopedista por urgencias . luego ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA se dirigió hacia el hospital departamental donde lo atendieron por urgencias lugar donde recibió atención medica , aquí como parte del tratamiento se le coloco férula .

CUARTO: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA tuvo que esperar un mes para ser operado por una fractura en la mano, también por el accidente perdió las piezas dentales del frente.

QUINTO: la lesión sufrida por ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA causo perjuicios por que tuvo un largo periodo de incapacidad y durante este tiempo dejo de percibir ingresos,

SEXTO: la lesión sufrida por ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA en su mano le ha dejado secuelas y discapacidad y hacia el futuro puede ser victima de discriminación.

SÉPTIMO: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA es una persona que cambio su condición sexual antiguamente se identificaba con el nombre de DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA luego hizo las gestiones ante la notaria dieciocho de Cali para corrección de registro civil de en el componente sexo y fijación de identidad.

V. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Las pretensiones solicitadas en la presente demanda son susceptibles de conciliación, con la presente demanda acompaño constancia del PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, donde da constancia que hizo la audiencia de conciliación extrajudicial.

VI. NORMAS VIOLADAS

Las entidades demandas tales como LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI , A la luz de las normas legales, con su actuación omisiva violo las siguientes normas de categoría constitucional y legal así: los artículos 2 y 24 de la Constitución política de Colombia ; artículo 115 de la Ley 769 de 2002.

VII.CONCEPTO DE VIOLACION

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y

reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. **Bajo estos principios, se ha venido reglamentando la señalización vial en el país, adaptándola continuamente a las condiciones de los distintos factores que intervienen en el tránsito. Desde la invención del vehículo automotor y su aparición en los caminos, aparecieron asociadas a este movimiento muchas situaciones de riesgo para sus ocupantes y para los demás usuarios de los caminos. A medida que avanzó la tecnología automotriz, nació la necesidad de mejorar las carreteras. Ese avance permitió el aumento de la velocidad de los vehículos y, como consecuencia, también del riesgo y la severidad de los accidentes de tránsito**. En general, todas las personas somos usuarios activos de las vías, ya sean urbanas o rurales y, por lo tanto, actores dinámicos dentro del tránsito, en la condición de conductor, pasajero o peatón. **Por esta razón, existe la necesidad de conocer e identificar las normas y dispositivos que regulan la movilización por las vías abiertas al público, ya que esto contribuye a garantizar la seguridad.** Por eso, no se pueden pasar por alto los cambios positivos que han tenido los materiales retrorreflectivos, usados en la señalización vial horizontal y vertical y la electrónica aplicada, así como la modernización de la infraestructura y el avance tecnológico de los vehículos. Sobre todo, no se puede desconocer el crecimiento acelerado del parque automotor en las distintas tipologías, el aumento reciente del número de viajes urbanos y rurales, y la aplicación de una nueva política de Estado en materia de seguridad vial que hacen indispensable actualizar periódicamente el Manual de Señalización Vial, para atender las nuevas exigencias. Atendiendo los requerimientos antes mencionados, el Ministerio de Transporte desde hace varios años, emprendió el estudio técnico para modernizar el Manual de Señalización Vial, expedido en el año 2004.

Mediante la **Resolución No. 001050 del 5 de mayo de 2004**, adoptó el Manual de Señalización Vial – Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia, adicionado por las **Resoluciones 4577 de 2009 y 1236 de 2013**. Que en el año 2008, el Ministerio de Transporte, en cumplimiento de las políticas prioritarias establecidas en materia de seguridad vial aprobadas en el Plan Nacional de Seguridad Vial (Resolución Nº 4101 de 2004), decidió revisar el manual expedido, con el fin de adaptarlo a los nuevos desarrollos tecnológicos, al desarrollo vial y modernización de la infraestructura de carreteras y calles que ha tenido Colombia, al aumento acelerado del parque automotor, al aumento del número de viajes urbanos y rurales y a las exigencias de mayor desempeño que debe brindar la señalización vial.

De acuerdo a las normas que se citan LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI omitió su deber legal de darle buen mantenimiento a la vías de la ciudad por la desatención, omisión o inactividad de las autoridades públicas encargadas de la conservación, mantenimiento y señalización de las vías imputación aplicable por el daño causado es de la falla del servicio.

VIII- DEBER DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO EN EL MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS.

Las entidades demandas LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI han violado los principios fundamentales propios del Estado Social de Derecho normado por la Carta Política que establece en el artículo 24 de la constitución política y la normatividad contenida en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002 y en las diferentes resoluciones emitidas por el ministerio de transporte tiene el deber legal de mantener las vías en buenas condiciones de señalización , el articulo 115 de la Ley 769 de 2002 dice :

"Reglamentación de las señales. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional. Parágrafo 1°. **Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.** Parágrafo 2°. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta".

El ministerio de transporte mediante la resolución 1885 de 2015 regulo lo relativo señalización vial, dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia que deben ser usados obligatoriamente por las autoridades de tránsito y por las entidades u organismos encargados de la administración de la redes viales ,

Además **LA RESOLUCIÓN 1885 DE 2015** MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA es una recopilación de los diferentes tipos de dispositivos de regulación del tránsito que se utilizan a nivel mundial y en el país, y que deben ser usados obligatoriamente por las autoridades de tránsito y por las entidades u organismos encargados de la administración de la

redes viales. El nuevo documento técnico incorpora los últimos avances tecnológicos que, en materia de señalización vial, se han desarrollado en el mundo. De igual manera, atiende a nuevos requerimientos de leyes colombianas y ofrece soluciones a las exigencias de la infraestructura vial del país y se ajusta a la nueva política de seguridad vial de Colombia. Esta actualización incorpora cambios importantes en la señalización temporal de vías intervenidas por obras, planes de manejo de tránsito, semaforización electrónica, materiales retrorreflectivos, señalización electrónica de mensaje variable, nuevos dispositivos de control de tránsito y señalización turística. Así mismo, se incorporan nuevos capítulos relacionados con la señalización informativa, señales de mensaje variable, señalización de túneles, señalización de calles y carreteras afectadas por eventos especiales y señalización de carriles exclusivos de buses. De esta manera, el Ministerio de Transporte aporta una herramienta más que contribuye a la seguridad vial de las personas, con el propósito de que las carreteras y las calles del país, como espacio público, puedan ser compartidas por los distintos actores del tránsito en un ambiente ordenado y más seguro, lo cual contribuirá a desplazamientos más ágiles, seguros, eficaces y eficientes.

Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

IX-JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

Sobre la responsabilidad del Estado por los daños causados a particulares como consecuencia de la desatención, omisión o inactividad de las autoridades públicas encargadas de la conservación, mantenimiento y señalización de las vías, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que el fundamento de imputación aplicable es el de la falla del servicio.

En ese sentido, ha indicado que es necesario efectuar, de un lado, el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado y, de otro, el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto.

Precisamente, explicó que la responsabilidad que deriva de incumplir obligaciones de control que se ejercen en las vías no es objetiva, por lo que se debe establecer que el daño deviene de un incumplimiento de alguna o todas ellas.

Ello implica que debe acreditarse que la actividad desplegada por la administración pública fue inadecuada ante el deber que legalmente le correspondía asumir, para lo que debe demostrarse:

En qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación

Qué era lo que podía exigírsele.

Así las cosas, si en las circunstancias concretas se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 76001233100019990052401 (29334), nov. 3/16

X-PRECISIÓN SOBRE EL CRITERIO DE RESPONSABILIDAD

En casos en los que como aquí se demanda la responsabilidad del Estado como consecuencia del incumplimiento del deber legal de la administración de mantener en óptimo estado de conservación, mantenimiento, señalización y seguridad de las vías públicas, el título de imputación aplicable es el de falla del servicio[1]; ello por cuanto es claro que la omisión de un deber legal que da lugar a un resultado dañoso configura una falla en la prestación del servicio.

Justamente el Consejo de Estado ha insistido en que este régimen ha sido y continúa siendo el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria a cargo del Estado. De ahí que al Juez Administrativo le corresponda una labor de control de la acción administrativa del Estado, de modo que si la falla tiene la cota final de incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que será esa la perspectiva pertinente para juzgar la responsabilidad extracontractual.

Aunado a lo anterior, se ha indicado que la norma del artículo 2º superior, en punto de la obligación de guarda y protección que frente a los administrados impone a las autoridades, "*debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera.*"[2]

Por tanto, se erige en un imperativo para el Estado la utilización adecuada de todos los medios que se encuentran a su alcance en orden a cumplir el cometido institucional; por manera que si el daño ocurre por falta o deficiente empleo de tales medios, nacerá su obligación resarcitoria; en cambio, si el daño tiene lugar, a pesar de la diligencia, no estará comprometida su responsabilidad.

---

[1] Sección tercera, Subsección A, exp. 175290, sentencia de 21 de febrero de 2.011.

[2] Sentencia del 8 de abril de 1998, expediente No. 11837.

Reiteradamente se ha señalado que la responsabilidad del Estado se ve comprometida cuando se encuentran acreditados los siguientes elementos:

- la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios;

- la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso;

- un daño antijurídico, y

- la relación causal entre la omisión y el daño. En cuanto a este último aspecto debe precisarse que más importante que la determinación sobre la existencia efectiva de una relación causal entre la omisión y el resultado, lo es la de la *omisión de la conducta debida*, que de haberse realizado habría interrumpido el proceso causal impidiendo la producción de la lesión.

XII. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente acción de reparación directa tiene fundamento legal en Los artículos 140 del código contencioso administrativo y 90 de la constitución política de Colombia que dicen:

Artículo 140. ***Reparación directa.*** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, **la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.**

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. **Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011**

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

XIII. COMPETENCIA

El proceso es el de reparación directa señalado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo., siendo Ud. Señor Juez el competente, por el lugar de domicilio de mis poderdantes y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual no excede de cincuenta (500) salarios mínimos legales mensuales.

XIV. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Por razón de la cuantía, de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 26 del C.G.P. me permito hacer una estimación razonada por valor de **$221,315.100** en los que se incluyen los perjuicios morales asi:

PERJUICIOS MORALES se tasan de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Actor: Ana Rita Alarcón Vda. de Gutiérrez y otros. Demandado: Municipio de Pereira, los perjuicios de la presente demanda se tasan .en cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA a continuación me permito hacer un cuadro donde se discrimina las sumas de dinero que se debe reconocer por este perjuicio para cada uno de los demandantes así:

DEMANDANTES	**PERJUICIOS MORALES**
ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA **$1000.000X 50 smlv**	**$50.000.000**
Total	**$50.000.000**

PERJUCIOS MATERIALES representados en el daño emergente por que la víctima padece discapacidad por las secuelas causadas por la lesión sufrida en la muñeca derecha este perjuicio lo estimo en 100 salario mínimos legales mensuales vigentes .

XV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Para que sean tenidas como pruebas, aporto los siguientes documentos.

1. fotografías del lugar donde ocurrió el accidente
2. historia clínica de ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA o DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA de la CLÍNICA ESENSA
3-escritura pública 2740 de la notaria 18 de Cali
4-historia clínica de ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA o DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA de la clínica nuestra señora de los remedios.

TESTIMONIALES

Señor juez las siguientes personas están dispuestas a declarar lo que les consta sobre los hechos de la presente demanda, Los señores declararan bajo juramento lo que les consta sobre los hechos de la demanda:

-EDNIS FRANCIA MOSQUERA URBANO quien se identifica con cedula de ciudadanía número 67004208 de Cali dirección cr 78 oeste2c-44 b/chorros..
-GLORIA ELENA PEÑALOSA dirección calle 2 oeste #76-88 telefono 319 3686776

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito por favor señor juez la inspección judicial del lugar donde ocurrieron los hechos en el carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros , lugar donde sufrió el accidente y las lesiones el señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA con el fin de verificar el lugar y esclarecer los hechos materia del proceso.

Artículo 236. ***Procedencia de la inspección.***

Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

PRUEBA PERICIAL

Solicito por favor señor juez la prueba pericial donde perito especialista en tránsito conceptúe del lugar donde ocurrieron los hechos en el carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros , lugar donde sufrió el accidente y las lesiones el señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA con el fin de verificar el lugar tal como condiciones de la vía demarcación , señalización , si está acorde con la normatividad y/o resoluciones emitidas por el ministerio de transporte y de esta forma esclarecer los hechos materia del proceso.

XVI.ANEXOS

1-poder otorgado al suscrito por mis poderdantes**.**
2-los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
3-constancia de la procuraduría general de la nación de no conciliación

NOTIFICACIONES

-El suscrito recibirá notificaciones en la cra 4 #11-33 oficina 505 A de Cali correo Electrónico: healca04@gmail.com
-LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- el demandante recibirá notificaciones en la cra 4 #11-33 oficina 505 A de Cali correo electrónico: serviya.com@gmail.com
-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO calle 70 Nro 4-60 BOGOTA DC correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co

De usted muy atentamente

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA
CCN°.94316150 de Palmira
TP N°. 97970 CSJ

Clínica Esensa
Especialistas en Salud

PROVIDA FARMACEUTICA SAS
NIT 900.550.254-8

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**		
Paciente: **DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA**		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**	Edad: **35 Años**	
Identificador único: **73094**		

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Número de ingreso: 3		
Lugar de nacimiento: CALI, VALLE DEL CAUCA	Estado civil:	Género: Femenino
Ocupación:	Teléfono: 3506802298	Dirección:
Lugar de residencia:		

DATOS DE LA PERSONA ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos: ALBA MANCILLA	Teléfono: 3004678593

RESPONSABLE FINANCIERO DE LA ATENCIÓN

Nombre	Tipo de Vinculación
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE	EPS-S
OSEOMUSCULAR - SUBSIDIADO	EPS-S

Escaneado con CamScanner

Clínica Esensa
Especialistas en Salud

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación:	CC 1005865786	
Paciente:	DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	20/08/1984	Edad: 35 Años
Identificador único:	73094	

PROVIDA FARMACEUTICA SAS
NIT 900.550.254-8

INFORME DE EPICRISIS

INGRESO DEL PACIENTE

Servicio de Ingreso: HOSPITALIZACION **Fecha y hora de Ingreso:** 26/02/2020 11:30 **Número de ingreso:** 73094 - 3

Remitido de otra IPS: CLIN.NTRA.SRA. DE LOS REMEDIOS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

INGRESO HOSPITALIZACION PRIORITARIA

DERLY YESENIA LOPEZ
35 AÑOS
CC 1005865786

MC: REMITIDA DE CLINICA DE LOS REMEDIOS POR FX DE RADIO DERECHO

EA: PACIENTE DE 35 AÑOS, AL PARECER SIN ANTECEDENTES MÉDICOS REFERIDOS, REVISO HISTORIA CLINICA PREVIA INSTITUCIONAL DONDE ESTÁ ESCRITO SER PORTADORA DE VIH Y HABER TOMADO EFAVIRENZ, PACIENTE NIEGA ROTUNDAMENTE DICHO DIAGNOSTICO. AHORA INGRESA REMITIDA DE CLINICA DE REMEDIOS, REFIERE QUE EL 29/ENE PRESENTA CAIDA DESDE BICICLETA CON TRAUMA EN MUÑECA DERECHA Y HEMICARA DERECHA, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL, CONSULTÓ INICIALMENTE EN HUV, MANIFIESTA COLOCAN FERULA, PACIENTE RETIRA POR EDEMA DE MANO, EGRESA (NO CLARA INFORMACIÓN), HOY ACUDE A CL REMEDIOS, RX CON CAYO POSEO Y LESION DE RADIO DISTAL CON INDICACION DE MANEJO QX.

ANTECEDENTES:
PATOLOGICOS: EPOC?? VIH ?? (SE DESCONOCE ESTADO INMUNOVIROLOGICO)
FARMACOLOGICOS ACETAMINOFEN, NIEGA TOMA DE ANTIVIRALES O EFAVIRENZ.
QX CESAREA
TOXICOS: NIEGA

EXAMEN FISICO
TA 120/67 FC 67 FR 20 T 36.0 SATO2 96%
C/C ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HIDRATADAS
C/P RSCS RITMICOS, NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES NORMOVENTILADOS.
ABD: SIN DOLOR.
EXT: MANO DERECHA CON DOLOR A LA PALPACION EN ARTICULACION DE MULECA DERECHA, LIMITACION A LA FLEXOEXTENCION.
SNC G 15/15, NO FOCALIZADA.

Antecedentes actualizados en el sistema, para la fecha 26/02/2020

Grupo	Descripción
Antecedentes Patologicos	VIH (+)
Antecedentes Farmacologicos	EFAVIRENZ

Examen físico

GENERAL - ASPECTO GENERAL: Anormal. VER EX FIS

Signos vitales

(): 05, : Nota adicional

Diagnósticos al Ingreso

Diagnóstico principal

S525 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

Otros diagnósticos de ingreso

J449 - ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA

M796 - DOLOR EN MIEMBRO

R073 - OTROS DOLORES EN EL PECHO

Conducta

Escaneado con CamScanner

Clínica Esensa
Especialistas en Salud

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación:	**CC 1005865786**	
Paciente:	**DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	**20/08/1984**	Edad: **35 Años**
Identificador único:	**73094**	

PROVIDA FARMACEUTICA SAS
NIT 900.550.254-8

INFORME DE EPICRISIS

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN INICIAL

DX
1. FX RADIO DISTAL DERECHO
2 . ANT VIH ?? SE DESCONOCE ESTADO INMUNOVIROLOGICO

COMENTARIO
PACIENTE CON FX DE RADIO DISTAL SEGUN NOTA DE REMISION, NO CUENTO CON RX, SE SOLICITA IMAGEN Y VALORACION POR ORTOPEDIA. SE INDICA REALIZACION DE FERULA PERO PACIENTE NO ACEPTA, SE EXPLICA NECESIDAD DE LA MISMA PERO MANIFIESTA "ME COLOCARON UNA EN EL HUV, LOS DEDOS SE ME PUSIERON MORADOS, HINCHADOS, YO FIRME PARA QUITARMELA HACIENDOME RESPONSABLE". EN NOTA DE REMISION TAMBIEN ESTA ESCRITO QUE PACIENTE NO ACEPTA INMOVILIZACIÓN. POR TANTO NO SE INSISTE. EN CUANTO A HC DE VIH, CONSIDERO REQUIERE DE MANERA AMBULATORIA TOMA DE CD4, CARGA VIRAL Y VAL POR MED INTERNA/INFECTOLOGIA.

PLAN
HOSPITALIZAR
DIETA COMUN
TAPON HEPARINIZADO
DIPIRONA 1 GR IV CADA 8 HORAS
ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS
TRAMADOL 50 MG SC CADA 8 HORAS SI NO MEJORIA DEL DOLOR.
OMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA
SS PREQX
SS VAL POR ORTOPEDIA
SS RX DE MANO Y ANTEBRAZO DERECHO

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Resumen general de la estancia del paciente

(Nota de ingreso) MOTIVO DE CONSULTA Y ENFERMEDAD ACTUAL:

INGRESO HOSPITALIZACION PRIORITARIA

DERLY YESENIA LOPEZ
35 AÑOS
CC 1005865786

MC: REMITIDA DE CLINICA DE LOS REMEDIOS POR FX DE RADIO DERECHO

EA: PACIENTE DE 35 AÑOS, AL PARECER SIN ANTECEDENTES MÉDICOS REFERIDOS, REVISO HISTORIA CLINICA PREVIA INSTITUCIONAL DONDE ESTÁ ESCRITO SER PORTADORA DE VIH Y HABER TOMADO EFAVIRENZ, PACIENTE NIEGA ROTUNDAMENTE DICHO DIAGNOSTICO. AHORA INGRESA REMITIDA DE CLINICA DE REMEDIOS, REFIERE QUE EL 29/ENE PRESENTA CAIDA DESDE BICICLETA CON TRAUMA EN MUÑECA DERECHA Y HEMICARA DERECHA, CON POSTERIOR DOLOR Y LIMITACION FUNCIONAL, CONSULTÓ INICIALMENTE EN HUV, MANIFIESTA COLOCAN FERULA, PACIENTE RETIRA POR EDEMA DE MANO, EGRESA (NO CLARA INFORMACIÓN), HOY ACUDE A CL REMEDIOS, RX CON CAYO POSEO Y LESION DE RADIO DISTAL CON INDICACION DE MANEJO QX.

ANTECEDENTES:
PATOLOGICOS: EPOC?? VIH ?? (SE DESCONOCE ESTADO INMUNOVIROLOGICO)
FARMACOLOGICOS ACETAMINOFEN, NIEGA TOMA DE ANTIVIRALES O EFAVIRENZ.
QX CESAREA
TOXICOS: NIEGA

EXAMEN FISICO
TA 120/67 FC 67 FR 20 T 36.0 SATO2 96%
C/C ESCLERAS ANICTERICAS, MUCOSAS HIDRATADAS
C/P RSCS RITMICOS, NO SOPLOS, CAMPOS PULMONARES NORMOVENTILADOS.
ABD: SIN DOLOR.
EXT: MANO DERECHA CON DOLOR A LA PALPACION EN ARTICULACION DE MULECA DERECHA, LIMITACION A LA FLEXOEXTENCION.
SNC G 15/15, NO FOCALIZADA.

Escaneado con CamScanner

Clínica Esensa
Especialistas en Salud

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE	
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**	
Paciente: **DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**	Edad: **35 Años**
Identificador único: **73094**	

PROVIDA FARMACEUTICA SAS
NIT 900.550.254-8

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

(Nota de ingreso) ANALISIS DE RESULTADOS:

NO APORTA

(Nota de ingreso) PLAN DE MANEJO:

DX
1. FX RADIO DISTAL DERECHO
2 . ANT VIH ?? SE DESCONOCE ESTADO INMUNOVIROLOGICO

COMENTARIO
PACIENTE CON FX DE RADIO DISTAL SEGUN NOTA DE REMISION, NO CUENTO CON RX, SE SOLICITA IMAGEN Y VALORACION POR ORTOPEDIA. SE INDICA REALIZACION DE FERULA PERO PACIENTE NO ACEPTA, SE EXPLICA NECESIDAD DE LA MISMA PERO MANIFIESTA "ME COLOCARON UNA EN EL HUV, LOS DEDOS SE ME PUSIERON MORADOS, HINCHADOS, YO FIRME PARA QUITARMELA HACIENDOME RESPONSABLE". EN NOTA DE REMISION TAMBIEN ESTA ESCRITO QUE PACIENTE NO ACEPTA INMOVILIZACIÓN. POR TANTO NO SE INSISTE. EN CUANTO A HC DE VIH, CONSIDERO REQUIERE DE MANERA AMBULATORIA TOMA DE CD4, CARGA VIRAL Y VAL POR MED INTERNA/INFECTOLOGIA.

PLAN
HOSPITALIZAR
DIETA COMUN
TAPON HEPARINIZADO
DIPIRONA 1 GR IV CADA 8 HORAS
ACETAMINOFEN 1 GR VO CADA 8 HORAS
TRAMADOL 50 MG SC CADA 8 HORAS SI NO MEJORIA DEL DOLOR.
OMEPRAZOL 20 MG VO CADA DIA
SS PREQX
SS VAL POR ORTOPEDIA
SS RX DE MANO Y ANTEBRAZO DERECHO
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
PCTE ALERTA EN CAMA EN CONDICIONES GENERALES ESTABLES
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION
AFEBRIL
HIDRATADA

SE ORDENA. VAL X ANESTESIOLOGIA
SE PASA TURNO QX CONSISTENTE EN: RA + OTS + INJERTO OSEO + LIGAMENTORRAFIA DE FX DE RADIO DERECHO
CX: CONTINUAR BAJO VIGILANCIA Y MANEJO MEDICO ESTABLECIDO
(Evolucion) SOAP:

SE SOCIALIZA PACIENTE CON ORTOPEDIA DR. RAMOS QUIEN DEFINE DX FX RADIO ANTERIOR DERECHO, Y SE ORDENA. VAL X ANESTESIOLOGIA
, SE PASA TURNO QX CONSISTENTE EN: RA + OTS + INJERTO OSEO + LIGAMENTORRAFIA DE FX DE RADIO DERECHO. PREQX YA ORDENADOS
(Evolucion) SOAP:

Derly Yesenia lopez
35 años

Dx
-Fractura de radio distal derecho

Objetivo
Paciente en buenas condiciones generales, sin signos de dificultad respiratoria

Escaneado con CamScanner

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

Mucosas humedas, sin estigmas de sangrado
Cuello. sin adenopatias o lesiones
Torax: Sin adenopatias, normoventilado
ABD. blando deprimible sin singos de irritación
EXT: Se observa edema de antebrazo distal derecho con limitación función de la articulación de la muñeca, llenado capilar y movilidad distal integros
SNC.Alerta, orientada en las tres esferas
(Evolucion UCI) SOAP:

LABORATORIOS

27/02/2020 SEROLOGIA: NR

(Evolucion UCI) ANALISIS DE RESULTADOS:

(Evolucion UCI) ANALISI Y PLAN:

SEGUIMIENTO CLINICO

(Evolucion UCI) JUSTIFICACION PARA QUE EL PACIENTE CONTINUE HOSPITALIZADO:
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
ENCUENTRO PCTE EN CAMA, EN ESTADO ORIENTADA Y ALERTA
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION
AFEBRIL
HIDRATADA
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
PCTE EN CAMA EN CONDICIONES GENERALES ESTABLES CON SIGNOS VITALES ESTABLES
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION
AFEBRIL
HIDRATADA

PENDIENTE: PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTO QX ORDENADO RA + OTS + INJERTO OSEO + LIGAMENTORRAFIA DE FX DE RADIO DERECHO
VAL X ANESTESIOLOGIA
CX: IGUAL TRATAMIENTO MEDICO ESTABLECIDO
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
PCTE TRANQUILA Y CONSCIENTE EN CAMA EN CONDICIONES GENERALES ESTABLES
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION
AFEBRIL
HIDRATADA

Escaneado con CamScanner

Clínica Esensa
Especialistas en Salud

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación:	**CC 1005865786**	
Paciente:	**DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA**	
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	**20/08/1984**	Edad: **35 Años**
Identificador único:	**73094**	

PROVIDA FARMACEUTICA SAS
NIT 900.550.254-8

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

PCTE EN CAMA REFIERE SENTIRSE EN CONDICIONES GENERALES ESTABLES CON SIGNOS VITALES ESTABLES
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION EN REGION DE RADIO
AFEBRIL
HIDRATADA

PENDIENTE: PROGRAMACION DE MANRJO QX SOLICITADO RA + OTS + INJERTO OSEO + LIGAMENTORRAFIA DE FX DE RADIO DERECHO, YA AVAL X ANESTESIOLOGIA
CX: IGUAL TRATAMIENTO MEDICO ESTABLECIDO
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
PCTE EN CAMA REFIERE SENTIRSE EN CONDICIONES GENERALES ESTABLES CON SIGNOS VITALES ESTABLES
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION EN REGION DE RADIO
AFEBRIL
HIDRATADA
(Nota de Egreso) RESUMEN DEL EGRESO:

PACIENTE EN POP INMEDIATO DE FX DE RADIO DERECHO SIN COMPLICACIONES, SE DECIDE EGRESO CON RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA , FORMULA MEDICA CITA CONTROL.

(Nota de Egreso) RECOMENDACIONES DE EGRESO:

RECONSULTAR EN CASO DE FIEBRE, MAL OLOR EN LA HERIDA , SALIDA DE PUS O SANGRE POR LA HERIDA ,SI LA HERIDA SE ABRE, SI EL DOLOR EMPEORA Y NO CEDE
DESCRIPCION OPERATORIA: PACIETNE EN DECUBITO SUPINO MESA CONVENCIONAL.
ASEPSIA Y ANTISEPSIA CON SOLUCIOENS DECLOREXIDINA .
CAMPOS ESTERILES E MEIBMRO SUPERIORDERCHO.
OTRNIQUETE .
ABORDAJE VOLAR DISTAL DE ANTEBRAZO DERECHO POR PLANOS .
OSTEOTOMIA E RADIO DISTAL
REDUCCION ABIERTA DE FRATURA DISTAL DE RADIO + COLOCACIO NDE OSTEOSINTESIS CON PALCA DISTAL DE RADIO BLOQUEADA DE ANGULO VARIABLE DE 3 ORIFICIOS FIJADA CON 1 TORNILLO CORTICA L DE 2.7 MM Y 6 TORNILLOS BLOQUEOADOS DE 2.7 MM
SE USO UN CLAVO DE KIRSCHNNER DE 1.5 MM POSICIONALDOR .
SE LAVA CON SOLUCIO NSALINA .
SE COLOCAN INJERTOS OSEOS DE LA ULNA DISTAL SOBRE LA FRACTURA .
SE RECOSNTRUYE LIGAMENTO RADIAL DEL CARPO .
SE CIERRA POR PLANOS CON VICRIL 3 (0) EL RTCS Y PIEL CON PROLENE 3 (0) PUNTOS SEPARADOS .
SE CUBRE CON APOSITOS Y VENDAJE ELASTICO .

EQUIPO MEDICOQUIRURGICO:
ANESTESIOLOGO: DR. SANCHEZ.
TRAUMATOLOGO: DR. GUSTAVO A GOMEZ NAVAS
AYUDANTE : DR. CRISTHIAN TOBAR .

HALLAZGOS: SEENCONTRO FRACTURA DISTAL DE RADIO DESPLZADA Y ANGULADA .
DERECHA .
CON PSEUDOARTROSIS
PROFILAXIS: CEFAZOLINA 2 GRAMOS

Código	Descripción del diagnóstico	Estado
M796	DOLOR EN MIEMBRO	Confirmado
J449	ENFERMEDAD PULMONAR OBSTRUCTIVA CRONICA, NO ESPECIFICADA	Impresión Diagnóstica
R073	OTROS DOLORES EN EL PECHO	Impresión Diagnóstica

Documento impreso al día 11/09/2020 11:45:53

Escaneado con CamScanner

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
ENCUENTRO PCTE EN AMA, EN ESTADO ALERTA
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION EN REGION DE RADIO
AFEBRIL, HIDRATADA
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
PCTE TRANQUILA EN CONDICIONES GENERALES ESTABLES TOLERANDO O2 AL MEDIO AMBIENTE
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION EN REGION DE RADIO
AFEBRIL
HIDRATADA

PENDIENTE: PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTO QX ORDENADO RA + OTS + INJERTO OSEO + LIGAMENTORRAFIA DE FX DE RADIO DERECHO
VAL X ANESTESIOLOGIA
CX: IGUAL MANEJO MEDICO ESTABLECIDO
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
ENCUENTRO PCTE EN AMA, EN ESTADO ALERTA
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION EN REGION DE RADIO
AFEBRIL, HIDRATADA
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
PCTE EN CAMA, EN ESTADO ALERTA
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION EN REGION DE RADIO
AFEBRIL
HIDRATADA

PDTE: VAL POR ANESTESIOLOGIA
PROGRAMACION QX ESTABLECIDA: RA + OTS + INJERTO OSEO + LIGAMENTORRAFIA DE FX DE RADIO DERECHO
CX: CONTINUA EN MANEJO MEDICO INSTAURADO
(Evolucion) SOAP:

Se trata de paciente femenina de 35 años de edad a quien se realiza visita preanestesica programad(o) para: RAFI DE FRACTURA DE RADIO DERECHO
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:

Escaneado con CamScanner

INFORME DE EPICRISIS

RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO

PENDIENTE: PROGRAMACION DE MANEJO QX SOLICITADO RA + OTS + INJERTO OSEO + LIGAMENTORRAFIA DE FX DE RADIO DERECHO
VAL X ANESTESIOLOGIA
CX: CONTINUA IGUAL MANEJO MEDICO
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
PCTE EN CAMA, EN ESTADO ALERTA Y ORIENTADA
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION
AFEBRIL
HIDRATADA

PDTE: VAL POR ANESTESIOLOGIA
PROGRAMACION QX ESTABLECIDA: RA + OTS + INJERTO OSEO + LIGAMENTORRAFIA DE FX DE RADIO DERECHO
CX: CONTINUA EN MANEJO MEDICO INSTAURADO
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
PCTE EN CAMA EN CONDICIONES GENERALES ESTABLES CON SIGNOS VITALES ESTABLES
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION
AFEBRIL
HIDRATADA

PENDIENTE: PROGRAMACION DE MANEJO QX SOLICITADO RA + OTS + INJERTO OSEO + LIGAMENTORRAFIA DE FX DE RADIO DERECHO
VAL X ANESTESIOLOGIA
CX: IGUAL TRATAMIENTO MEDICO ESTABLECIDO
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
PCTE EN CAMA EN CONDICIONES GENERALES ESTABLES CON SIGNOS VITALES ESTABLES
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION
AFEBRIL
HIDRATADA
(Evolucion) SOAP:

PCTE FEMENINA DE 35 AÑOS DE EDAD CON EL DIAGNOSTICO DE:
FX DE RADIO ANTERIOR DERECHO

EXAMEN FISICO:
PCTE ORIENTADA EN TLP EN CAMA EN CONDICIONES GENERALES ESTABLES
HEMODINAMICAMENTE ESTABLE
PRESENTA VENDA EN MSD CON DOLOR A LA PALPACION Y MOVILIZACION EN REGION DE RADIO
AFEBRIL
HIDRATADA

PENDIENTE: VAL X ANESTESIOLOGIA
PROGRAMACION DE PROCEDIMIENTO QX ORDENADO RA + OTS + INJERTO OSEO + LIGAMENTORRAFIA DE FX DE RADIO DERECHO
CX: CONTINUAR BAJO VIGILANCIA Y MANEJO MEDICO INDICADO
(Evolucion) SOAP:

Escaneado con CamScanner

Clínica Esensa
Especialistas en Salud

IDENTIFICACIÓN DEL PACIENTE			
Tipo y número de identificación:	CC 1005865786		
Paciente:	DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA	Afiliación:	1104867391
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa):	20/08/1984	Edad:	35 Años
Identificador único:	73094		

PROVIDA FARMACEUTICA SAS
NIT 900.550.254-8

Diagnóstico: N926: MENSTRUACION IRREGULAR

INFORME DE EPICRISIS

Fecha Inicio	RESUMEN DE LA ATENCIÓN DEL PACIENTE, DIAGNÓSTICOS Y TRATAMIENTO	Justificación / Observaciones
03/03/2020 10:55	FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO	Impresión Diagnóstica

Código CUPS	Descripción del procedimiento	Total
817205	LIGAMENTORRAFIA O REINSERCION LIGAMENTOS (UNA O MAS)	1
772302	OSTEOTOMIA EN RADIO Y CUBITO CON FIJACION (INTERNA O EXTERNA) [DISPOSITIVOS DE FIJACION U OSTEOSINTESIS]	1

Descripción de exámenes	Total
INTERNACION COMPLEJIDAD ALTA HABITACION BIPERSONAL	15
INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1
CUIDADO (MANEJO) INTRAHOSPITALARIO POR MEDICINA ESPECIALIZADA	12
INTERCONSULTA POR ORTOPEDIA	1
TIEMPO DE PROTROMBINA (PT)	2
TIEMPO PARCIAL DE TROMBOPLASTINA (PTT)	2
HEMOGRAMA IV (HEMOGLOBINAHEMATOCRITORECUENTO DE ERITROCITOSINDICES	2
NITROGENO UREICO BUN	2
POTASIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	2
SODIO EN SUERO U OTROS FLUIDOS	2
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS	2
VIH 1 Y 2 ANTICUERPOS	1
SEROLOGIA (PRUEBA NO TREPONEMICA) RPR	1

Otros medicamentos

ACETAMINOFEN TAB 500mg
AMIKACINA SULFATO SOL INY 500mg AMP 2ml (AMP)
DIPIRONA SODICA SOL INY 1g AMP 2 ml (AMP)
OMEPRAZOL CAP 20 mg (TAB)
TRAMADOL CLORHIDRATO SOL INY 50 mg AMP 1ml (AMP)
VANCOMICINA CLORHIDRATO POLVO SOL INY 500 mg VIAL 10 ml (AMP)

Especialidades tratantes MEDICINA GENERAL, ORTOPEDIA REEMPLAZOS, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Especialidades interconsultantes ANESTESIOLOGIA, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Especialidades de apoyo MEDICINA GENERAL
Tipo de tratamiento recibido durante la estancia Médico [X] Quirúrgico [X]

INFORMACIÓN DEL EGRESO

Causa de egreso: ALTA

Condiciones generales a la salida:

PACIENTE EN POP INMEDIATO DE FX DE RADIO DERECHO SIN COMPLICACIONES, SE DECIDE EGRESO CON RECOMENDACIONES GENERALES Y SIGNOS DE ALARMA , FORMULA MEDICA CITA CONTROL.

Medicamentos Ambulatorios:

MEDICAMENTOS

Elaborado Electronicamente

- CEFALEXINA MONOHIDRATO CAP 500mg (TAB): 500 MILIGRAMOS, ORAL, Cada 6 horas, por 7 DIAS. A partir del: 11/03/2020
- NAPROXENO TABLETA 250 mg(TAB): 250 MILIGRAMOS, ORAL, Cada 8 horas, por 5 DIAS. A partir del: 11/03/2020

RECOMENDACIONES DE EGRESO

IMAGENES

- RADIOGRAFIA DE MUÑECA : Realizar el: 11/03/2020

CONSULTA AMBULATORIA

- CONSULTA DE CONTROL O DE SEGUIMIENTO POR ORTOPEDIA: Realizar el: 11/03/2020

Unidades de estancia del paciente

Documento impreso al día 11/09/2020 11:45:53

Escaneado con CamScanner

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

República de Colombia

Aa073853724

********** NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI **********

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: **DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA (2.740)**

FECHA: **JULIO OCHO (08) DE DOS MIL VEINTIUNO (2.021).** **********

********** ACTOS **********

ACTO I: **CORRECION DE REGISTRO CIVIL EN EL COMPONENTE SEXO.********

ACTO II: **FIJACION DE IDENTIDAD.** **********

OTORGANTE: **DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA**, C.C.**1.005.865.786.** **********

En la ciudad de Santiago de Cali, Capital del Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, a los **Ocho (08)** días del mes de **Julio** del año dos mil veintiuno (2.021), compareció ante mí, **MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO, NOTARIA DIECIOCHO DEL CIRCULO DE CALI-Encargada,** según Resolución No. **04826 del 31 de Mayo de 2.021**, expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro, concurriendo al despacho de la sede notarial, quien dijo llamarse **DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA,** mayor de edad, vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número **1.005.865.786**, de estado civil soltera sin unión marital de hecho quien manifiesta tener capacidad e interés legal legítimo para otorgar la presente escritura pública y a tal efecto solicita se recepcione las declaraciones que tiene a bien exponer en forma libre y voluntaria. El Notario advierte a la otorgante del valor jurídico y trascendencia de las mismas, siendo dichas manifestaciones las siguientes: **********

**********ACTO I**********

PRIMERO.- Que fue inscrita en el Registro Civil de Nacimiento asentado al Folio **31534039,** el **10** de **Julio** de **2.001,** en la **Registraduría Especial de Cali (Valle)**, como consta en la copia auténtica del mismo que se adjunta para su protocolización con éste instrumento. **********

SEGUNDO.- Con fundamento en mi libre y propia determinación y en ejercicio de mis derechos fundamentales, en particular, el de la libre construcción de género e identidad sexual, el de la primacía de los derechos inalienables de la persona y del reconocimiento de los atributos de la personalidad, proclamados en la Constitución Política cuyo valor y vigencia se han ratificado por la Corte Constitucional en la Sentencia T-063 de 2015 y por el Gobierno Nacional en el Decreto No. 1227 de 04 de Junio de 2015 del Ministerio de Justicia y del Derecho, **DECLARO QUE MI**

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECIOCHO CALI Departamento del Valle del Cauca

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

PC013628565 Aa073853724

Cadena S.A. Nit. 890903949 30-11-20 11014PPMIDAaP9AD
T5NEH4PUIZ 11-06-21 PC013628565
THOMAS GREG & SONS

Escaneado con CamScanner

IDENTIDAD SEXUAL ES: MASCULINO y, en consecuencia solicito al Señor Notario la autorización de la presente Escritura Pública para que en el Registro Civil de Nacimiento aparezca que mi identidad sexual es la anteriormente indicada y expida copia del mismo con destino a la **Registraduría Especial de Cali (Valle)**,, donde éste reposa, para que realice la correspondiente corrección mediante la sustitución del respectivo folio y se hagan las notas de recíproca referencia. **********

TERCERO: Declaro también que por lo anterior y de conformidad con los artículos 91 y 95 del Decreto 1260 de 1970, mediante el presente acto escriturario, solicito la corrección del componente sexo en mi Registro Civil de Nacimiento y, en consecuencia, la apertura de un nuevo folio serial que contenga la corrección a la cual se refiere el presente instrumento público. **********

CUARTA: De conformidad con lo declarado en esta escritura pública, el suscrito notario lo autoriza para que surta los efectos legales relacionados con la corrección del Registro Civil de Nacimiento en el componente sexo y se expidan las copias de ley en los términos establecidos según el Decreto 1227 de 2015. **********

QUINTA: La compareciente, hace constar que ha verificado cuidadosamente su nombre completo, estado civil, el número de la cédula de ciudadanía y que todas las declaraciones consignadas en la presente escritura pública son correctas y, por lo tanto, asume la responsabilidad que se deriva de cualquier inexactitud en el mismo y manifiesta que conoce la Ley y sabe que el Notario responde de la regularidad formar de los instrumentos que autoriza, más no de la veracidad de las declaraciones de la interesada.**********

********** **ACTO II** **********

PRIMERO: Manifiesta la compareciente que como consecuencia de la corrección del componente de sexo en su Registro Civil de Nacimiento y con el fin de obtener una lógica relación entre éste y su nombre, en forma libre y voluntaria y por primera vez acogiéndose a lo establecido en los Decreto 999 y 1988 y 1555 de 1989, procede a solicitar dicho cambio de nombre para que a partir de la fecha figure "**ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA**" en lugar de "**DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA**", fijando así su identidad, para lo cual solicita a la **Registraduría Especial de Cali (Valle)**, proceda a la apertura de un nuevo folio. El original y el sustituto llevarán notas de recíproca referencia.**********

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Aa073853723

VIENE DE LA HOJA DE PAPEL NOTARIAL Aa073853724, QUE CORRESPONDE A LA ESCRITURA PÚBLICA No. 2740 DEL 08 DE JULIO DE 2.021, QUE CONTIENE CORRECION DE REGISTRO CIVIL EN EL COMPONENTE SEXO Y FIJACION DE IDENTIDAD DE **DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA**.-****************

Se protocoliza con el presente Instrumento Publico:**

-Solicitud escrita por la interesada. ***

-Copia autentica de su Registro Civil de nacimiento. ***********************************

-Declaración extraproceso No. 0939 del 24 de Junio de 2.021 expedida por la Notaria Dieciocho del Circulo de Cali.***

-Fotocopia de la cedula de ciudadanía. ***

Derechos $ 89.800= Iva:$ 26.581= Recaudos:$ 13.600. Decreto 0188 del 12 de Febrero de 2.013 y Resolución No. 00536 del 22 de Enero de 2021, corregida mediante Resolución No. 00545 del 25 de Enero de 2021.-----------------------------

************************* **APROBACION DEL CONTENIDO** ****************************

Leído el presente instrumento por el otorgante, lo aprueba y firma el presente instrumento en señal de aceptación, junto con el Notario, quien de todo lo expuesto da fé. **

La presente escritura se corrió en la hoja de papel notarial No. Aa073853724, Aa073853723.---

La otorgante,

DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA

DOCUMENTO DE IDENTIFICACION: 1.005.665.786

TELEFONO o CELULAR: 3503994669

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Aa073853723 PC013628564

Cadena s.a. 30-11-20 11013MIDAaP9ADPI
W82XYSUGBC 11-06-21 PC013628564

E-MAIL: SERVIYA.com@gmail.com
CIUDAD: Ciudad CALI
DIRECCION: CALLE 3 OESTE #81-96
ACTIVIDAD ECONOMICA: Estetica Alloopatia
ESTADO CIVIL: Soltera
PROFESION U OFICIO: Independiente
PERSONA EXPUESTA POLITICAMENTE (DECRETO 1674 DE 2016) SI___ No X
CARGO:
FECHA DE VINCULACION:
FECHA DE DESVINCULACION

La Notaria,

REPUBLICA DE COLOMBIA NOTARIA DIECIOCHO CALI MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO ENCARGADA Valle del Valle

MAUREN EUGENIA BOCANEGRA VELASCO.
NOTARIA DIECIOCHO DEL CÍRCULO DE CALI- Encargada.
MSD

DESPACHO DEL NOTARIA DIEC CALI

Escaneado con CamScanner

Segun Resolución No 3571 del 30 de Septiembre /2003 Se Procede a Anotar el equivalente al NUIP Alfa Numérico, Quedando Vigente el No 1005662786

REPÚBLICA DE COLOMBIA

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

Adhesivo Copia Registro Civil
REGISTRADURÍA 28644177-9

NUIP 75Y-0261476

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 31534039

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría [X] Notaría [ ] Número [ ] Consulado [ ] Corregimiento [ ] Inspección de Policía [ ] Código 6 3 00

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
COLOMBIA - VALLE - CALI

Datos del inscrito

Primer Apellido	Segundo Apellido
LOPEZ	MANCILLA

Nombre(s)
DERLY YESENIA

Fecha de nacimiento: Año 1984 Mes 10 Día 20 | Sexo (en letras): FEMENINO | Grupo sanguíneo: A | Factor RH: +

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA - VALLE - CALI

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigo: TESTIGOS | Número certificado de nacido vivo: ••••••••••••••

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos
MANCILLA VASQUEZ MARTHA HERMINIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 31.898.763 Cali (Valle) | Nacionalidad: COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos
LOPEZ SERNA GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 16.581.007 Cali (Valle) | Nacionalidad: COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos
LOPEZ SERNA GUILLERMO

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 16.581.007 Cali (Valle) | Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
TOBAR ANA CECILIA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 29.221.667 Buenaventura (Valle) | Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
GALEANO DE DUQUE INES MARINA

Documento de identificación (Clase y número): C.C. No. 31.838.476 Cali (Valle) | Firma

Fecha de inscripción

Año 2001 Mes JUL Día 10

Nombre y firma del funcionario que autoriza
YOLANDA HERRERA MURGUEITIO Crl
Nombre y firma

Reconocimiento paterno

Firma

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
YOLANDA HERRERA MURGUEITIO
Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

Usuario: molinaw Fecha: 01/07/2021 Hora: 01:21:03 Página 1

• PRIMERA COPIA PARA LA DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL •

PC013628562

11-06-21 PC013628562

76UYLQ1S9F

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Escaneado con CamScanner

REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRADURIA ESPECIAL SANTIAGO DE CALI

CERTIFICA:

01 JUL. 2021

Que a petición del interesado _____ en su condición de inscrito _____, o representante _____, se expide el presente Serial de:

NACIMIENTO ☒ MATRIMONIO ☒ DEFUNCION ☒ Nº_____, que es copia auténtica del original.

VALIDO PARA: TRAMITES ☐ *LEGALESCOMPROBAR* ☐ *PARENTESCO*

MATRIMONIO ☐ *PENSION* ☐ *PASAPORTE* ☐

CARLOS ALBERTO ESQUIVEL
REGISTRADOR(A) ESPECIAL DEL ESTADO CIVIL
SANTIAGO DE CALI VALLE DEL CAUCA (E)

NOTARIA

Escaneado con CamScanner

Santiago de Cali, junio 24 de 2021.

SEÑOR:
NOTARIO: BERNARDO VALLEJO
CIUDAD

Cordial saludo.

Yo, **DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. **1.005.865.786**, me identifico como persona transgénero en la actualidad con un proceso de transición médica y acompañamiento profesional con la EPS Coosalud contributivo, con derecho a la dignidad humana al libre desarrollo de la personalidad y al reconocimiento de la personalidad jurídica como fuentes básicas de la identidad sexual y de género.

Por medio de la presente solicito corrección de nombre y género para realizar trámites de documentación.

Agradezco la atención a la presente,

Atentamente,

DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA
C.C No. 1.005.865.786
Dirección: Calle 3 A No. 81 – 96 Barrio la Buitrera – Cali
Celular: 3503994669

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
PC013628560
BMXN58EP1L 11-06-21 PC013628560
THOMAS GREG & SONS
Escaneado con CamScanner

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

Ubicación:	Servicio:	Cama:

ÍNDICE

INFORMACIÓN GENERAL VIGENTE

Tipo y número de identificación: CC 1005865786	Paciente: DERLY LOPEZ MANCILLA	Fecha de nacimiento: 20/08/1984
Estado civil: NO APLICA	Género: Femenino	Ocupación:
Teléfono: 3506802298	Dirección: CALLE 3OESTE 87 05	Lugar de residencia: PALMAS DEL SOCORRO, PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER, COLOMBIA

HISTÓRICO DE ATENCIONES

Fecha de ingreso	Fecha de egreso	Tipo de atención	Causa externa	Remitido (Si/No)	Diagnóstico principal
25/02/2020 08:21	25/02/2020 08:32	Ambulatoria	ENFERMEDAD GENERAL		
25/02/2020 08:47	26/02/2020 13:36	Urgencias - Hospitalización	OTRO TIPO DE ACCIDENTE	No	S525-FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/09/2020 15:44:50

Escaneado con CamScanner

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**		
Paciente: **DERLY LOPEZ MANCILLA**		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**		
Edad y género: **36 Años, Femenino**		
Identificador único: **10047831**	Financiador: **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO**	
Ubicación: **CONSULTA EXTERNA TORRE**	Servicio: **CONSULTA EXTERNA - CONSULTORIO**	Cama:

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL

Lugar de nacimiento: CALI,VALLE DEL CAUCA,COLOMBIA	Estado civil: NO APLICA	Género: Femenino
Ocupación:	Teléfono: 3506802298	Dirección: CALLE 3OESTE 87 05
Lugar de residencia: PALMAS DEL SOCORRO, PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE

Nombre completo y apellidos:	Teléfono:

RESPONSABLE FINANCIERO DE LA ATENCIÓN

Nombre	Tipo de Vinculación
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO	EPS SUBSIDIADO

Escaneado con CamScanner

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**		
Paciente: **DERLY LOPEZ MANCILLA**		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**		
Edad y género: **36 Años, Femenino**		
Identificador único: **10047831**	Financiador: **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO**	
Ubicación: **CONSULTA EXTERNA TORRE**	Servicio: **CONSULTA EXTERNA - CONSULTORIO**	Cama:

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 25/02/2020 08:21 - Ambulatoria - Ubicación: CONSULTA EXTERNA TORRE - Servicio: CONSULTA EXTERNA - CONSULTORIO

Consulta médica - Tratante - CIRUGIA DE LA MANO

Tipo de consulta: Primera vez
Causa externa: ENFERMEDAD GENERAL

Finalidad: NO APLICA

ANAMNESIS
Motivo de consulta: trauma en mano der el 29/01/2020
atendida en otro centro hospitalar y colocado yeso que la pcte se retira sin orientacion x edema en mano
Enfermedad actual: es atendida emn HUV y se dieron orden para cx con mat de OTS por fx radio tipo barton volar
no tiene rx

REVISIÓN POR SISTEMAS
Revisión Física:
Sistema neurológico: Normal
Psiquismo: Normal
Sistema cardiovascular: Normal
Tórax y sistema respiratorio: Normal
Sistema gastrointestinal: Normal
Sistema genitourinario: Normal
Sistema músculo - esquelético: Normal
Sistema endocrino: Normal
Sistema linfático: Normal
Sistema hematopoyético: Normal
Piel y anexos: Normal
Órganos de los sentidos: Normal

EXAMEN FÍSICO

Examen Físico:
Extremidades
Extremidades superiores : mano der edema -, mov limitada, dolor a plpa y movilizacion, neurovascular bien, no deformidad aparente

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico de ingreso - S525 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO, Fecha de diagnóstico: 25/02/2020, Edad al diagnóstico: 35 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO
Cita de control: Si Incapacidad: No

Plan de manejo: rx mano der
urgente (debe ser atendida x urgencias y no plor cons externa para definir conducta)

Firmado por: FERNANDO LINARES, CIRUGIA DE LA MANO, Registro 150 53, CC 16638120, el 25/02/2020 08:31

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - IMAGENOLOGIA
25/02/2020 08:32
RADIOGRAFIA DE PUÑO O MUÑECA
rx puño der ap + lat

Ambulatoria/Externa - CITA DE CONTROL
25/02/2020 08:32

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/09/2020 15:44:50

Escaneado con CamScanner

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**		
Paciente: **DERLY LOPEZ MANCILLA**		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**		
Edad y género: **36 Años, Femenino**		
Identificador único: **10047831**	Financiador: **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO**	
Ubicación: **CONSULTA EXTERNA TORRE**	Servicio: **CONSULTA EXTERNA - CONSULTORIO**	Cama:

NOTAS MÉDICAS

Consulta De Control O De Seguimiento Por Especialista cirugía de Mano
7 Días
CIRUGIA DE LA MANO
Condición clínica del paciente

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/09/2020 15:44:50

Escaneado con CamScanner

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**		
Paciente: **DERLY LOPEZ MANCILLA**		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**		
Edad y género: **36 Años, Femenino**		
Identificador único: **10047831-1**	Financiador: **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO**	
Ubicación: **OBSERVACION SILLAS**	Servicio: **URGENCIAS**	Cama:

INFORMACIÓN DE LA ATENCIÓN

INFORMACIÓN GENERAL		
Número de ingreso: 1		
Lugar de nacimiento: CALI,VALLE DEL CAUCA,COLOMBIA	Estado civil: NO APLICA	Género: Femenino
Ocupación:	Teléfono: 3506802298	Dirección: CALLE 3OESTE 87 05
Lugar de residencia: PALMAS DEL SOCORRO, PALMAS DEL SOCORRO, SANTANDER, COLOMBIA		

DATOS DE LA PERSONA RESPONSABLE DEL PACIENTE		
Nombre completo y apellidos: DERLY LOPEZ MANCILLA	Parentesco:	Teléfono: 3506802298

DATOS DE LA PERSONA ACOMPAÑANTE DEL PACIENTE	
Nombre completo y apellidos:	Teléfono:

RESPONSABLE FINANCIERO DE LA ATENCIÓN	
Nombre	**Tipo de Vinculación**
COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO	EPS SUBSIDIADO

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/09/2020 15:44:50

Escaneado con CamScanner

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**		
Paciente: **DERLY LOPEZ MANCILLA**		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**		
Edad y género: **36 Años, Femenino**		
Identificador único: **10047831-1**	Financiador: **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO**	
Ubicación: **OBSERVACION SILLAS**	Servicio: **URGENCIAS**	Cama:

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 25/02/2020 08:51 - Ubicación: TRIAGE - Servicio: URGENCIAS

Triage - ENFERMERIA

DATOS DE INGRESO
Condiciones del paciente al ingreso: Sobrio El paciente llega: Caminando
Aspecto general: Regular Causa externa: OTRO TIPO DE ACCIDENTE

Motivo de ingreso: FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO DERECHO

Enfermedad actual: PACIENTE LA CUAL EL DIA 29 DE ENERO DEL 2020 PRESENTA CAIDA DE SU PROPIA ALTURA, Y PRESENTA TX EN MANO DERECHA, REFIERE DOLOR INTENSO VALORADA POR EL DR LINARES EL DIA DE HOY CON DX FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO LA REDIRECCIONA AL SERVICIO DE URGENCIAS

Revisión por sistemas
Sistema neurológico: Normal
Psiquismo: Normal
Sistema cardiovascular: Normal

SIGNOS VITALES
Presión arterial (mmHg): 112/90, Presión arterial media(mmhg): 97, Lugar toma PA: Brazo Derecho
Frecuencia cardiaca(Lat/min): 78 Pulso(Pulsa/min): 78 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 20
Saturación de oxígeno 98%, sin oxígeno Fracción inspirada de oxígeno(%): 21
Temperatura(°C): 36. 2 Estado de conciencia: Alerta
Peso(Kg): 80 Talla(cm): 172 Superficie corporal(m2): 1. 96 Índice de masa corporal(Kg/m2): 27
Color de la piel: Normal

CLASIFICACIÓN DEL TRIAGE
Clasificación del triage: TRIAGE 3
Requirió apoyo médico: Si Ingresó atención inicial: Si
Asignacion: No Ubicación: ADMISIONES Servicio: URGENCIAS
Observaciones: AP NIEGA ALERGIAS NIEGA DIR CALLE 3 D NUMERO 87-05 BARRIO BUITRERA, TEL 3506802298.

Firmado por: SONIA SATURIA VILLOTA GOMEZ, ENFERMERIA, Registro 76-2182, CC 66923005, el 25/02/2020 08:58

Fecha: 25/02/2020 09:27 - Ubicación: CONSULTORIO 1 - Servicio: URGENCIAS

Consulta de urgencias - Tratante - MEDICINA GENERAL

Clasificación del triage: TRIAGE 3 Causa externa: OTRO TIPO DE ACCIDENTE

ANAMNESIS
Motivo de consulta: EL 29 TUVE UN ACCIDENTE
Enfermedad actual: PACIENTE QUIEN EL 29/01/2020 PRESENTA CAIDA DESDE BICICLETA CON POLITRAUMAS DE PREDOMINIO EN HEMICARA DERECHA Y MUÑECA DERECHA, QUIEN ES REMITIDA POR FRACTURA DE RADIO DERECHO??, TRAE EL CD DE LA IMAGEN PERO SE ENCUENTRA PARTIDO.

ANTC:
-PATOLOGICOS: EPOC??
-ALERGICOS: NO REFIERE

REVISIÓN POR SISTEMAS
Revisión Física:
Sistema neurológico: Normal

EXAMEN FÍSICO

Escaneado con CamScanner

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**		
Paciente: **DERLY LOPEZ MANCILLA**		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**		
Edad y género: **36 Años, Femenino**		
Identificador único: **10047831-1**	Financiador: **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO**	
Ubicación: **OBSERVACION SILLAS**	Servicio: **URGENCIAS**	Cama:

NOTAS MÉDICAS

Presión arterial (mmHg): 112/90, Presión arterial media(mmhg): 97, Lugar toma PA: Brazo Derecho
Frecuencia cardiaca(Lat/min): 78 Pulso(Pulsa/min): 78 Frecuencia respiratoria(Respi/min): 19
Saturación de oxígeno: 98%
Temperatura(°C): 36. 2 Estado de conciencia: Alerta

Examen Físico:
Aspecto general
Aspecto general : EN BUENAS CONDICIONES GENERALES
Extremidades
Extremidades superiores : EDEMA + DOLOR + LIMITACION FUNCIONAL A LA MOVILIZACION DE MUÑECA DERECHA.

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico de ingreso - S525 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 25/02/2020, Edad al diagnóstico: 35 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis del caso: PACIENTE REMITIDA DE CONSULTA EXTERNA POR FRACTURA DE EPIFISIS FISTAL DE RADIO DERECHO, DE MOMENTO CON DOLOR + LIMITACION FUNCIONAL, SE INDICA MANEJO ANALGESICO + INMOVILIZACION CON FERULA + TOMA DE IMAGEN, REVALORRAR
Plan de manejo: OBSERVACION URGENCIAS
DICLOFENACO 75 MG IM
TRAMADOL 50 MG SC
SS RX MUÑECA DERECHA
REVALORAR
Observaciones: CONDCIION CLINICA.

Firmado por: JORGE ANDRES MARTINEZ, MEDICINA GENERAL, Registro 1144053575, CC 1144053575, el 25/02/2020 09:24

ÓRDENES MÉDICAS

Interna/hospitalización - TRASLADOS
25/02/2020 09:29
TRASLADO A OBSERVACION URGENCIAS

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS
25/02/2020 09:29
DICLOFENACO SOL. INYECTABLE 75MG/3ML
75 MILIGRAMOS, INTRAMUSCULAR, Dosis Unica, por 1 Dia

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS
25/02/2020 09:29
TRAMADOL SOL. INYECTABLE 50MG/1ML
50 MILIGRAMOS, SUBCUTANEA, Dosis Unica, por 1 Dia

Interna/hospitalización - IMAGENOLOGIA
25/02/2020 09:29
RADIOGRAFIA DE PUÑO O MUÑECA
DERECHA

Interna/hospitalización - IMAGENOLOGIA
25/02/2020 09:30
RADIOGRAFIA DE MANO
DERECHA

Interna/hospitalización - IMAGENOLOGIA
25/02/2020 09:30
RADIOGRAFIA DE ANTEBRAZO
DERECHO

Interna/hospitalización - MATERIALES
25/02/2020 09:30
VENDA ELASTICA 4X5

Firmado electrónicamente

Documento impreso al día 15/09/2020 15:44:50

Escaneado con CamScanner

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**		
Paciente: **DERLY LOPEZ MANCILLA**		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**		
Edad y género: **36 Años, Femenino**		
Identificador único: **10047831-1**	Financiador: **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO**	
Ubicación: **OBSERVACION SILLAS**	Servicio: **URGENCIAS**	Cama:

NOTAS MÉDICAS

Interna/hospitalización - MATERIALES
25/02/2020 09:30
VENDA YESO 3X5

Interna/hospitalización - MATERIALES
25/02/2020 09:30
ALGODON LAMINADO 4X5

Fecha: 25/02/2020 11:16 - Ubicación: ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO - Servicio: URGENCIAS

Evolución médica - Tratante - MEDICINA GENERAL

Causa externa: OTRO TIPO DE ACCIDENTE

ANAMNESIS
Subjetivo:.
Objetivo:.

EXAMEN FÍSICO

Examen Físico:
Aspecto general
Aspecto general : Normal.

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico principal - S525 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 25/02/2020, Edad al diagnóstico: 35 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis: SE REVALORA PACIENTE CON RESULTADO DE IMAGEN QUE MUESTRA FRACTURA EPIFISIARIA DISTAL DE RADIO Y ULNA, SE INDICA INMOVILIZACION CON FERULA + VALORACION POR ORTOPEDIA.

NOTA: PACIENTE NO PERMITE INMOVILIZACION CON FERULA.

Plan de manejo: SS VAL POR ORTOPEDIA
DIPIRONA 1 GR IV CADA 8 HORAS
TRAMADOL 50 MG IV CADA 12 HORAS

Justificación de permanencia en el servicio: CONDICION CLINICA.

Firmado por: JORGE ANDRES MARTINEZ, MEDICINA GENERAL, Registro 1144053575, CC 1144053575, el 25/02/2020 11:17

ÓRDENES MÉDICAS

Interna/hospitalización - INTERCONSULTAS
25/02/2020 11:13
INTERCONSULTA POR ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA
Interconsulta

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS
25/02/2020 11:13
DIPIRONA SOL. INYECTABLE 1G/2ML
1 GRAMOS, ENDOVENOSA, Cada 8 Horas, por 3 Dias

Interna/hospitalización - MEDICAMENTOS
25/02/2020 11:13
TRAMADOL SOL. INYECTABLE 50MG/1ML
50 MILIGRAMOS, ENDOVENOSA, Cada 12 Horas, por 3 Dias

Escaneado con CamScanner

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**		
Paciente: **DERLY LOPEZ MANCILLA**		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**		
Edad y género: **36 Años, Femenino**		
Identificador único: **10047831-1**	Financiador: **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO**	
Ubicación: **OBSERVACION SILLAS**	Servicio: **URGENCIAS**	Cama:

NOTAS MÉDICAS

Fecha: 25/02/2020 20:04 - Ubicación: OBSERVACION SILLAS SALA 1 - Servicio: URGENCIAS

Evolución médica - Interconsultante - ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA

Causa externa: OTRO TIPO DE ACCIDENTE

ANAMNESIS
Subjetivo: PACIENTE QUIEN EL 29/01/2020 PRESENTA CAIDA DESDE BICICLETA CON POLITRAUMAS DE PREDOMINIO EN HEMICARA DERECHA Y MUÑECA DERECHA, CON MANEJO MEDICO, EL DIA DE HOY ES VALORADA POR CONSUTLA EXTERNA DONDE ENCUENTRAN LESION OSEAS DE RADIO ENVIAN POR URGENICAS
PACEINTE CON RX CON CAYO OSEO Y LESION RADIO DISTAL, REQUEIR EMANEJO MEDICO Y QX
Objetivo: DEFOMRIDAD
FERULA

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico principal - S525 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 25/02/2020, Edad al diagnóstico: 35 Años.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Análisis: PACIENTE QUIEN EL 29/01/2020 PRESENTA CAIDA DESDE BICICLETA CON POLITRAUMAS DE PREDOMINIO EN HEMICARA DERECHA Y MUÑECA DERECHA, CON MANEJO MEDICO, EL DIA DE HOY ES VALORADA POR CONSUTLA EXTERNA DONDE ENCUENTRAN LESION OSEAS DE RADIO ENVIAN POR URGENICAS
PACEINTE CON RX CON CAYO OSEO Y LESION RADIO DISTAL, REQUEIR EMANEJO MEDICO Y QX

Plan de manejo: QX MAÑANA

Justificación de permanencia en el servicio: CLINICA

Firmado por: HUGO FERNANDO CARREÑO ESCOBAR, ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGIA, Registro 16921, CC 16670739

ÓRDENES MÉDICAS

Interna/hospitalización - PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
25/02/2020 20:09
REDUCCION ABIERTA DE FRACTURA EN SEGMENTO DISTAL DE CUBITO O RADIO CON FIJACION INTERNA
PLACA DE RADIO DISTAL

Interna/hospitalización - PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
25/02/2020 20:09
OSTEOTOMIA EN RADIO O CUBITO CON FIJACION INTERNA
-
-

Interna/hospitalización - PROCEDIMIENTOS QUIRURGICOS
25/02/2020 20:09
COLGAJO LOCAL SIMPLE DE PIEL DE CINCO A DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS
-
-

Interna/hospitalización - LABORATORIOS
25/02/2020 20:09
POTASIO (19792)

Interna/hospitalización - LABORATORIOS
25/02/2020 20:09
HEMOGRAMA IV (HB,HTO,REC.ERIT,IND.ERIT,LEUC,REC.PLT,MORF.ELECT.HISTOG)MET.AUT

Interna/hospitalización - LABORATORIOS
25/02/2020 20:09
SODIO (19891)

Interna/hospitalización - LABORATORIOS
Firmado electrónicamente

Escaneado con CamScanner

CLÍNICA NUESTRA SEÑORA DE LOS REMEDIOS

IDENTIFICACIÓN ACTUAL DEL PACIENTE		
Tipo y número de identificación: **CC 1005865786**		
Paciente: **DERLY LOPEZ MANCILLA**		
Fecha de nacimiento (dd/mm/aaaa): **20/08/1984**		
Edad y género: **36 Años, Femenino**		
Identificador único: **10047831-1**	Financiador: **COOSALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SA SUBSIDIADO**	
Ubicación: **OBSERVACION SILLAS**	Servicio: **URGENCIAS**	Cama:

NOTAS MÉDICAS

25/02/2020 20:09
CREATININA EN SUERO U OTROS FLUIDOS

Interna/hospitalización - LABORATORIOS
25/02/2020 20:09
NITROGENO UREICO BUN (19749)

Interna/hospitalización - LABORATORIOS
25/02/2020 20:09
GLICEMIA EN AYUNAS

Interna/hospitalización - TRASLADOS
25/02/2020 20:09
TRASLADO A HOSPITALIZACION

Fecha: 26/02/2020 10:15 - Ubicación: OBSERVACION SILLAS SALA 1 - Servicio: URGENCIAS

Egreso clínico - MEDICINA GENERAL

INFORMACIÓN DEL EGRESO
Causa de egreso: REMISION

Diagnósticos activos después de la nota: Diagnóstico de egreso - S525 - FRACTURA DE LA EPIFISIS INFERIOR DEL RADIO (En Estudio), Fecha de diagnóstico: 25/02/2020, Edad al diagnóstico: 35 Años.

Resumen de la atención: PACIENTE QUIEN EL 29/01/2020 PRESENTA CAIDA DESDE BICICLETA CON POLITRAUMAS DE PREDOMINIO EN HEMICARA DERECHA Y MUÑECA DERECHA, CON MANEJO MEDICO, EL DIA DE HOY ES VALORADA POR CONSUTLA EXTERNA DONDE ENCUENTRAN LESION OSEAS DE RADIO ENVIAN POR URGENICAS
PACEINTE CON RX CON CAYO OSEO Y LESION RADIO DISTAL, REQUEIR EMANEJO MEDICO Y QX

Estado del paciente al momento del egreso: ESTABLE.

ANÁLISIS DEL CASO Y PLAN DE MANEJO

Plan de manejo: REMISION A HUV

Destino del paciente: IPS

Firmado por: EDGARDO CAICEDO ANGULO, MEDICINA GENERAL, Registro 1107096147, CC 1107096147, el 26/02/2020 10:16

ÓRDENES MÉDICAS

Ambulatoria/Externa - SALIDAS
26/02/2020 10:17
REMISION A OTRA INSTITUCION POR ORDEN MEDICA

NOTAS DE ENFERMERÍA

Fecha: 25/02/2020 10:00 - Ubicación: ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTO - Servicio: URGENCIAS

Nota de enfermería - ENFERMERIA

Nota de enfermería: RECIBO PACIENTE QUE INGRESA AL SERVICIO DE URGENCIAS DESPIERTA, CONCIENTE Y ORIENTADA CON FAMILIAR, PACIENTE QUE SE OBSERVA ESTABLE, CALMADA, CONSULTA POR UNA FRACTURA DE RADIO DERECHO, LLEGA CON INMOVILIZADOR TIPO CABESTRILLO, ES VALORADA POR MEDICO DE URGENCIAS QUE ORDENA TTO Y TOMA DE RX, DR MARTINEZ SOLICITA INSUMOS PARA COLOCACION DE FERULA DE YESO, PENDIENTE REPORTE DE ESTUDIOS SOLICITADOS Y DEFINIR CONDUCTA.

Firmado por: LUZ ADRIANA MONTOYA HERRERA, ENFERMERIA - AUXILIAR DE ENFERMERIA, Registro 760825, CC 42150020, el 25/02/2020
Firmado electrónicamente

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO 1.005.865.786

LOPEZ MANCILLA

APELLIDOS

ANDRES FELIPE

NOMBRES

FIRMA

ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 20-AGO-1984

CALI
(VALLE)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

A+ G.S. RH

M SEXO

14-MAY-2004 CALI
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA

R-3100100-01265137-M-1005865786-20211111 0076304046A 1 8502465843

Escaneado con CamScanner

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **1.005.865.786**

LOPEZ MANCILLA

APELLIDOS

DERLY YESENIA

NOMBRES

FIRMA

INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-AGO-1984**

CALI
(VALLE)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.70 ESTATURA

A+ G.S. RH

F SEXO

14-MAY-2004 CALI

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN

REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA

A-3100150-00872585-F-1005865786-20161221 **0052**720759A 1 2814210591

Escaneado con CamScanner

MNM 281

PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS
CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

Radicación E-2022-047750 del 28 de ENERO de 2022

Convocante (s): ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA (antes: DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA)

Convocado (s): DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Medio de Control: REPARACION DIRECTA.

En los términos del artículo 2.º de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 6.º del artículo 2.2.4.3.1.1.9 del Decreto 1069 de 2015[1], el (la) Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos expide la siguiente

CONSTANCIA:

1. Mediante apoderado, el(los) convocante(s): **ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA (antes: DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA) ,** presentó(aron) solicitud de conciliación convocando a: **DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI**

2. Se presentaron, en síntesis, los hechos y pretensiones: el día 29 de enero del año 2020 a las 6:30 am se dirigía hacia el trabajo el señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA en su bicicleta cuando sufre caída por un hueco en la carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros 2-debido a la caída el convocante sufre fractura en la mano y posterior al accidente los habitantes del sector llevaron a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA al hospital los chorros. Pero no lo atendieron porque no había ortopedista por

[1] *Decreto 1069 del 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho*", incorpora el *artículo 9° del Decreto 1716 de 2009.*

urgencias .3-luego ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA se dirigió hacia el hospital departamental donde lo atendieron por urgencias y le pusieron un sostenedor.4-el convocante tuvo que esperar un mes para ser operado por una fractura en la mano , también por el accidente perdió las piezas dentales del frente . 5-la lesión sufrida por el convocante causo perjuicios por que tuvo un largo periodo de incapacidad y durante este tiempo dejo de percibir ingresos 6- ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA es una persona que cambio su condición sexual antiguamente se identificaba con el nombre de DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA luego hizo las gestiones ante la notaria dieciocho de Cali para corrección de registro civil de en el componente sexo y fijación de identidad. PRETENSIONES. PRIMERA. Declarar administrativa responsable y extracontractualmente responsable por falla del servicio, a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI como consecuencia del daño antijurídico causado a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA como consecuencia de la caída y los daños recibidos por el convocante . SEGUNDA. Que se convoque a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que indemnice todos los perjuicios morales como consecuencia del hecho dañino al señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) S.M.L.M.V., para el convocantes a título de perjuicios morales en su condición de victima y perjudicado .TERCERO Que se convoque a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que le indemnice todos los perjuicios como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA los perjuicios materiales , etc. sufridos como consecuencia del accidente .CUARTO. Que se convoque a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que le indemnice el perjuicio consistente en el daño a la vida relación como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) S.M.L.M.V., para cada uno de los convocantes a título de perjuicios en su condición de víctima y perjudicado. Ratifico de todas y cada una de las pretensiones.

3. El día de la audiencia celebrada el día **veinte (20) de abril de 2022**, se hicieron presentes los apoderados de la(s) parte(s) convocante y de la convocada(s), entidad(des) que manifestó(aron) su falta de ánimo conciliatorio, declarándose fallida la conciliación.

4. De conformidad con lo anteriormente expuesto, se da por agotado el requisito de procedibilidad exigido para acudir a la jurisdicción de lo contencioso administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 35 y 37 de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido

en el artículo 161 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA.

5. En los términos de la Ley 640 de 2001, en concordancia con lo establecido en el Decreto 1069 de 2015, se devolverán a la parte convocante los documentos aportados con la conciliación.

Dada en Santiago de Cali, el veinte (20) de Abril del año 2022

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procurador (a) 60 Judicial I para Asuntos Administrativos

CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación E-2022-047750 del 28 de ENERO de 2022

Convocante (s): ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA (antes: DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA)

Convocado (s): DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

En Santiago de Cali, hoy **veinte (20) de abril de dos mil veintidós (2022), a las 3:00 p.m**., se da inicio a la audiencia de conciliación prejudicial de manera virtual a través de la plataforma Microsoft teams, por correo electrónico remitido el día **8** de abril de 2022, se informó el medio por el cual se realizaría esta audiencia, remitiendo-a los correos. Se encuentran conectados: El (la) abogado (a): **HECTOR FABIO ACOSTA OSORIO,** identificado(a)con la cédula de ciudadanía número: **16614570 y** Tarjeta Profesional **No 100829** del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado de la parte convocante, de quien se aportó sustitución de poder conferido por el apoderado principal, al apoderado principal se le reconoció personería jurídica para actuar por medio de auto de fecha **21 de febrero de 2022** ; El (la) abogado (a **MYRIAM YANETH MOLINA OSORIO** identificada con la cédula de ciudadanía número **66.811.227** abogada titulada con Tarjeta Profesional número **165.675** del Consejo Superior de la Judicatura, en mi calidad de apoderado judicial de la parte convocada.Conforme a los poderes y anexos que remitieron al correo del Despacho. Los apoderados exhibieron su documento de identidad y tarjeta profesional. Se reconoce personería jurídica a los apoderados partes: convocada, en los términos indicados de los poderes aportados. Procede el despacho de la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar la AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL de la referencia. Se deja constancia que la audiencia se realiza de manera virtual atendiendo lo dispuesto en la Resolución No. 127 de 15 de marzo de 2020, los

memorandos 1 y 2 de 17 y 19 de marzo de 2020; el Decreto 491 de 28 de marzo de 2020, la Resolución No. 143 de 31 de marzo de 2020 y Resolución No. 232 de 4 de junio de 2020, y demás actos administrativos expedidos por la Procuraduría General de la Nación, que permiten la realización de las audiencias de Conciliación Prejudicial de manera virtual, garantizando la comparecencia de las partes y a la vez actuando de forma responsable y solidaria promoviendo el distanciamiento social ordenado por el Gobierno Nacional y el uso de la tecnología. Acto seguido el (la) Procurador(a) con fundamento en lo establecido en el artículo 23 de la Ley 640 de 2001 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocante, quien manifiesta que se ratifica en los hechos y las pretensiones presentadas en la solicitud de conciliación las que en síntesis son: 1-el día 29 de enero del año 2020 a las 6:30 am se dirigía hacia el trabajo el señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA en su bicicleta cuando sufre caída por un hueco en la carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros 2-debido a la caída el convocante sufre fractura en la mano y posterior al accidente los habitantes del sector llevaron a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA al hospital los chorros. Pero no lo atendieron porque no había ortopedista por urgencias .3-luego ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA se dirigió hacia el hospital departamental donde lo atendieron por urgencias y le pusieron un sostenedor.4-el convocante tuvo que esperar un mes para ser operado por una fractura en la mano , también por el accidente perdió las piezas dentales del frente . 5-la lesión sufrida por el convocante causo perjuicios por que tuvo un largo periodo de incapacidad y durante este tiempo dejo de percibir ingresos 6- ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA es una persona que cambio su condición sexual antiguamente se identificaba con el nombre de DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA luego hizo las gestiones ante la notaria dieciocho de Cali para corrección de registro civil de en el componente sexo y fijación de identidad.

PRETENSIONES. PRIMERA. Declarar administrativa responsable y extracontractualmente responsable por falla del servicio, a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI como consecuencia del daño antijurídico causado a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA como consecuencia de la caída y los daños recibidos por el convocante . SEGUNDA. Que se convoque a LA

SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que indemnice todos los perjuicios morales como consecuencia del hecho dañino al señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a cien salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) S.M.L.M.V., para el convocantes a título de perjuicios morales en su condición de victima y perjudicado .TERCERO Que se convoque a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que le indemnice todos los perjuicios como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA los perjuicios materiales , etc. sufridos como consecuencia del accidente .CUARTO. Que se convoque a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, que le indemnice el perjuicio consistente en el daño a la vida relación como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) S.M.L.M.V., para cada uno de los convocantes a título de perjuicios en su condición de víctima y perjudicado. Ratifico de todas y cada una de las pretensiones. **Seguidamente se concedió el uso de la palabra a los apoderados de las partes convocadas para que presenten la posición del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de dichas entidades:** Como apoderada del Distrito de Santiago de Cali, expreso lo siguiente: el convocante hizo solicitud de conciliación para reconocimiento de daños por lesiones por accidente bicicleta hueco, no hay suficiente material probatorio, no hay nexo de causalidad, para las pretensiones del convocante. Decide no conciliar. Deja constancia. Aporta el acta del Comité el día de mañana. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.** la procuradora judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de las partes convocadas y ante la improcedencia de solicitar la reconsideración adoptada por el(los) comité (s) de conciliación o representante legal de estas Entidades de no conciliar, declara fallida la presente audiencia de conciliación y da por surtido el trámite conciliatorio extrajudicial; en consecuencia, ordena la expedición de la constancia de Ley y el archivo del expediente. Aclarándose por la Procuradora que no habrá devolución de documentos o anexos por haberse recibido, los mismos, de manera digital. El acta se remitirá a los correos electrónicos y la constancia al correo del apoderado de la parte convocante. En constancia se firma únicamente por la Procuradora dejando expresa constancia de la asistencia virtual de los (las) apoderados (as) de las partes convocante y convocadas y del sustanciador; Se da por terminada estando de acuerdo las partes, siendo las 3:15 p.m

VIVIANA EUGENIA AGREDO CHICANGANA
Procuradora 60 Judicial I Para Asuntos Administrativos de Cali

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL **2022-00133**

SE INFORMA AL DESPACHO DE LA SEÑORA JUEZ QUE EL DIA 23 DE JUNIO DE 2022, SIENDO LAS 8:36 A.M FUE RECIBIDA EN EL CORREO ELECTRÓNICO SECRETARIA DEL DESPACHO LA PRESENTE ACCION DE REPARACION DIRECTA CON RADICACION; 2022-00133, DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LOPEZ, DEMANDADO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

EN LA FECHA PASA A LA PROFESIONAL UNIVERSITARIA PARA SUSTANCIAR

SANTIAGO DE CALI 23 DE JUNIO DE 2022.

Atentamente,

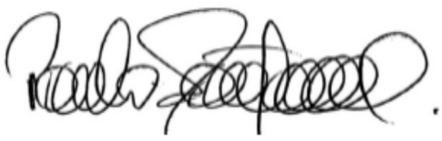

PAULA ANDREA SANTANA CRUZ
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No.44

RADICACIÓN 76001-33-33-010-**2022 –00133**-00
ASUNTO : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA
ACCIONADO : DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

Santiago de Cali, febrero tres (3) de dos mil veintitrés (2023).

Procede este Despacho a realizar el estudio de la admisión o inadmisión de la demanda en el medio de control, incoado por ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA, a través de apoderado judicial en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

Revisado el expediente digital se observan los siguientes defectos formales de la demanda:

- No obstante que en la demanda la cuantía se determinan por perjuicios morales y los materiales, señalando que estos últimos equivale a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; sin embargo, la pretensión tercera por perjuicios materiales no los determina por la clase de perjuicio material pretendida (daño emergente, lucro cesante), ni se encuentran tasados o cuantificados; de tal manera que esta pretensión no está expresada con claridad y precisión, como así lo dispone el numeral 2 del artículo 162 del CPCA., que dispone que lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

- Igualmente, la prueba testimonial no reúne las exigencias del numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se indica el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos EDNIS FRANCIA MOSQUERA URBANO y

GLORIA ELENA PEÑALOSA, teniendo en cuenta que en la demanda se menciona las direcciones físicas, pero no el desconocimiento de la parte actora de la dirección electrónica de estos testigos, como así lo exige la norma.

Teniendo en cuenta lo anterior se deberá inadmitir la demanda con el fin de que la parte demandante subsane la falencia anotada dentro del término de (10) días, conforme el Artículo 170 del C.P.A.C.A[1], advirtiéndose que en caso de subsanarse la parte demandante hará remisión del escrito y sus anexos al mismo correo electrónico de la parte demandada, de conformidad con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, so pena de ser RECHAZADA.

En consecuencia, el **Juzgado;**

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda interpuesta a través del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO adelantada por CAICER SAS y en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandante que subsane la deficiencia referida dentro del término máximo de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado electrónico de la providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUEZA

wfc

[1] ***ARTICULO 170. Inadmisión de la demanda.*** *Se inadmitirá la demanda que carezca de los requisitos señalados en la ley por auto susceptible de reposición, en el que se expondrán sus defectos, para que el demandante los corrija en el plazo de diez (10) días. Si no lo hiciere se rechazará la demanda.*

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO DE CALI

CALI (VALLE), lunes, 6 de febrero de 2023

NOTIFICACIÓN No.: **1776**

Señor(a):
HENRY ALEXANDER CARDONA
eMail: healca04@gmail.com
Dirección: , Sin Ciudad

ACTOR: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-010-2022-00133-00
ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 03/02/2023 se emitió Auto inadmite demanda en el asunto de la referencia.

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: PAULA ANDREA SANTANA CRUZ
Fecha: 06/02/2023 9:31:40
Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 5_76001333301020220013300 1AUTOINADMITEDINADMITEDE20230203170640.pdf
- Certificado(1): 6006B936F0A00BF7CA763D0DE3D9CC290BED342753EE2AC0F16B690F1B4BBAF0

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-15442

RV: C23-7479 RV: subsanacion demanda

Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 14/02/2023 1:16 PM

Para: Juzgado 10 Administrativo - Valle Del Cauca - Cali <adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: henry cardona <healca04@gmail.com>

Cordial saludo,

Remito constancia de radiación en adjunto denominado SAMAI proceso judicial.

Por favor no responda a este correo, este email solamente es para dar respuesta a radicación de correspondencia. Comuníquese con nosotros al email of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

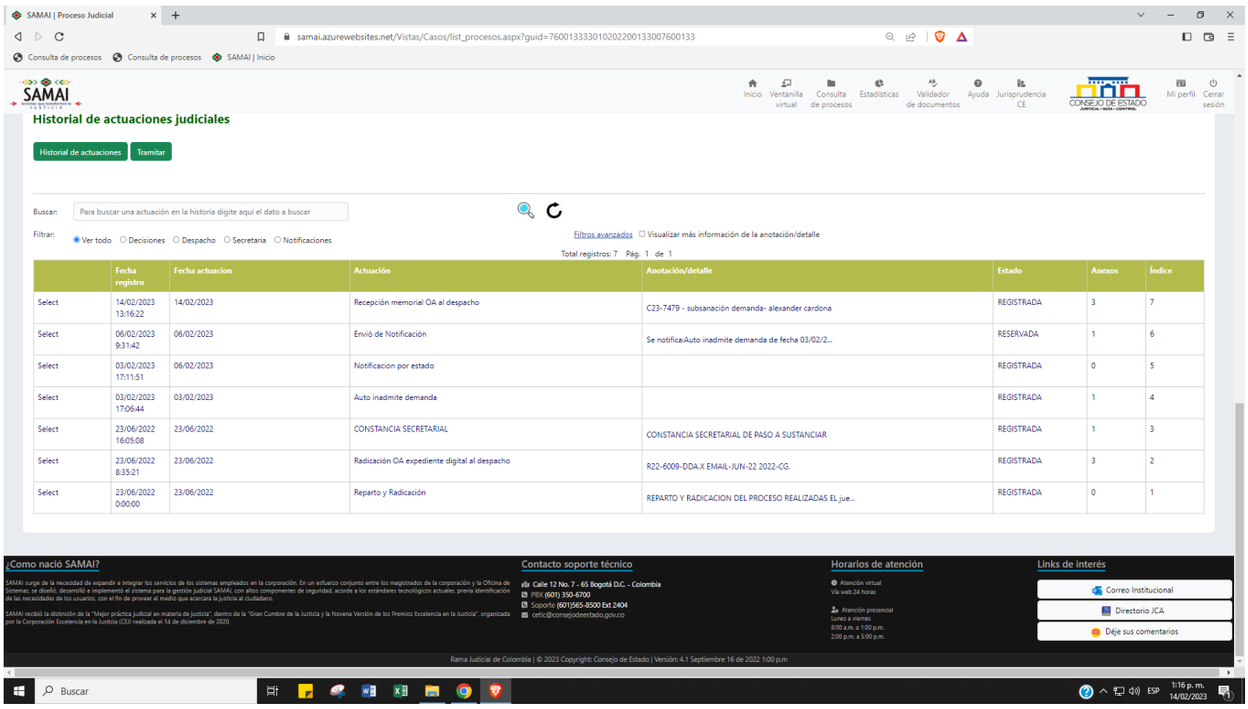

EDWARD ANDRES OSPINA ZAPATA
Asistente Administrativo
Oficina de Apoyo para los Juzgados Administrativos de Cali

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 13:12
Para: Tecnico Sistemas Oficina Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <tecofadmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: C23-7479 RV: subsanacion demanda

DHORA STELLA RAMÍREZ
ÁREA DE CORRESPONDENCIA Y ARCHIVO
Oficina de Apoyo Juzgados Administrativos de Cali
Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial Cali-Valle del Cauca

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

De: alexander cardona <healca04@gmail.com>
Enviado: martes, 14 de febrero de 2023 12:00
Para: Oficina 02 Apoyo Juzgados Administrativos - Seccional Cali <of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: Fwd: subsanacion demanda

---------- Forwarded message ---------
De: **alexander cardona** <healca04@gmail.com>
Date: sáb, 11 feb 2023 a la(s) 15:05
Subject: subsanacion demanda
To: <notificacionesjudiciales@cali.gov.co>

buenos dias , por medio del presente correo estoy enviando subsanación de demanda dentro del proceso con radicación 2022-133 que se adelanta en el juzgado decimo administrativo de cali

SEÑORA
JUEZ DECIMA ADMINISTRATIVA DE CALI
E.S.D.

RADICACIÓN 76001-33-33-010-2022 –00133-00
ASUNTO : REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE : ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA
ACCIONADO : DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía Nº 94'316.150 de Palmira (V), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional Nº 97.970 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de **ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA**, por medio del presente escrito me permito subsanar la demanda de la referencia , manifiesta el despacho en el auto inadmisorio de la demanda :

A-No obstante que en la demanda la cuantía se determinan por perjuicios morales y los materiales, señalando que estos últimos equivale a 100 salarios mínimos legales mensuales vigentes; sin embargo, la pretensión tercera por perjuicios materiales no los determina por la clase de perjuicio material pretendida (daño emergente, lucro cesante), ni se encuentran tasados o cuantificados; de tal manera que esta pretensión no está expresada con claridad y precisión, como asílo dispone el numeral 2 del artículo 162 del CPCA., que dispone que lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Para subsanar la demanda me permito modificar el acápite de cuantia de la demanda donde se determina el perjuicio material pretendido (daño emergente, lucro cesante), y se tasan o cuantifica este perjuicio .

III. PRETENSIONES

Que con fundamento en lo expuesto anteriormente y previos los trámites dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, consagrados en el Artículo 171, muy respetuosamente promuevo ante el Despacho a su digno cargo, **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** , en virtud de lo cual se pretende:

PRIMERA. Declarar administrativa responsable y extracontractualmente responsable por falla del servicio, a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI como consecuencia del daño antijurídico causado a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA como consecuencia de la caída y los daños recibidos por el demandante .

SEGUNDA. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que indemnice todos los perjuicios morales como consecuencia del hecho dañino causado al señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes

(50) S.M.L.M.V., para el demandante a título de perjuicios morales en su condición de victima y perjudicado .

TERCERO Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que le indemnice todos los perjuicios como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA los perjuicios materiales , etc. sufridos como consecuencia del **accidente , el perjuicio ocasionado genera un lucro cesante debido a que el demandante dejo de trabajar durante varios meses por la lesión sufrida en su mano y dejo de percibir salario se tasan en diez salarios minimos legales mensuales vigentes para el año 2020 es decir la suma de $8.778.020 mct suma que será ser indexada al momento de su pago .**

CUARTO. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a que indemnice el perjuicio consistente en el daño a la vida relación como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) S.M.L.M.V., para el demandante a título de perjuicios en su condición de víctima y perjudicado

QUINTO. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en costas y agencias en derecho

b-manifiesta el despacho en el auto inadmisorio que **Igualmente, la prueba testimonial no reúne las exigencias del numeral 6 de la Ley 2213 de 2022, teniendo en cuenta que no se indica el canal digital donde recibirán notificaciones los testigos EDNIS FRANCIA MOSQUERA URBANO y GLORIA ELENA PEÑALOSA, teniendo en cuenta que en la demanda se menciona las direcciones físicas, pero no el desconocimiento de la parte actora de la dirección electrónica de estos testigos, como así lo exige la norma.**

Para subsanar la demanda me permito modificar el acápite de pruebas testimoniales

TESTIMONIALES

Señor juez las siguientes personas están dispuestas a declarar lo que les consta sobre los hechos de la presente demanda, Los señores declararan bajo juramento lo que les consta sobre los hechos de la demanda:

-EDNIS FRANCIA MOSQUERA URBANO quien se identifica con cedula de ciudadanía número 67004208 de Cali dirección cr 78 oeste2c-44 b/chorros.. se desconoce el correo electrónico de la testigo

-GLORIA ELENA PEÑALOSA dirección calle 2 oeste #76-88 telefono 319 3686776 se desconoce el correo electrónico de la testigo .

De esta manera queda subsanada la demanda y permito aportar escrito de la demanda con las correciones solicitadas en el escrito donde se inadmite la demanda

Del señor juez muy atentamente

HENRY ALEXANDER CARDONA G
CC N ° 94316150 DE PALMIRA
TP N ° 97970 DEL CSJ

SEÑOR
JUEZ ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI –(REPARTO)
E.S.D.

REFERENCIA: DEMANDA REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA
DEMANDADO: LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

LA DEMANDA

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA mayor de edad y de ésta vecindad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.316.150 de Palmira (V), abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 97970 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre y representación de ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA mayor de edad, vecina de Cali identificada con cedula de ciudadanía número 1.005.865.786 de Cali (Valle) , acudo al Despacho a su digno cargo para presentar demanda de **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** de conformidad con el artículo 86 del código contencioso administrativo en contra de LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI debido a la falla en el servicio y como consecuencia las lesiones causadas a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA por el accidente de tránsito ocurrido 29 de enero del año 2020 a las 6:30 am . en la carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros .

Esta demanda está encaminada a que por medio del presente proceso se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI [1] por los siguientes conceptos:

III. PRETENSIONES

Que con fundamento en lo expuesto anteriormente y previos los trámites dispuestos en el Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo, consagrados en el Artículo 171, muy respetuosamente promuevo ante el Despacho a su digno cargo, **ACCIÓN DE REPARACIÓN DIRECTA** , en virtud de lo cual se pretende:

PRIMERA. Declarar administrativa responsable y extracontractualmente responsable por falla del servicio, a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI como consecuencia del daño antijurídico causado a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA como consecuencia de la caída y los daños recibidos por el demandante .

SEGUNDA. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI para que indemnice todos los perjuicios morales como consecuencia del hecho dañino causado al señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (50) S.M.L.M.V., para el demandante a título de perjuicios morales en su condición de victima y perjudicado .

TERCERO Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, para que le indemnice todos los perjuicios como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA los perjuicios materiales , etc. sufridos como consecuencia del **accidente , el perjuicio ocasionado genera un lucro cesante debido a que el demandante dejo de trabajar durante varios meses por la lesión sufrida en su mano y dejo de percibir salario se tasan en diez salarios minimos legales mensuales vigentes para el año 2020 es decir la suma de $8.778.020 mct suma que será ser indexada al momento de su pago .**

CUARTO. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, a que indemnice el perjuicio consistente en el daño a la vida relación como consecuencia del hecho dañino a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA la suma equivalente a treinta salarios mínimos legales mensuales vigentes (30) S.M.L.M.V., para el demandante a título de perjuicios en su condición de víctima y perjudicado

QUINTO. Que se condene a LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI, en costas y agencias en derecho

IV. HECHOS Y OMISIONES

PRIMERO: el día 29 de enero del año 2020 a las 6:30 am se dirigía hacia el trabajo el señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA en su bicicleta cuando sufre caída por un hueco en la carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros

SEGUNDO: debido a la caída el demandante sufre fractura muñeca derecha y posterior al accidente los habitantes del sector llevaron a ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA al hospital los chorros.

TERCERO: Pero no lo atendieron porque no había ortopedista por urgencias . luego ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA se dirigió hacia el hospital departamental donde lo atendieron por urgencias lugar donde recibió atención medica , aquí como parte del tratamiento se le coloco férula .

CUARTO: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA tuvo que esperar un mes para ser operado por una fractura en la mano, también por el accidente perdió las piezas dentales del frente.

QUINTO: la lesión sufrida por ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA causo perjuicios por que tuvo un largo periodo de incapacidad y durante este tiempo dejo de percibir ingresos,

SEXTO: la lesión sufrida por ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA en su mano le ha dejado secuelas y discapacidad y hacia el futuro puede ser victima de discriminación.

SÉPTIMO: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA es una persona que cambio su condición sexual antiguamente se identificaba con el nombre de DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA luego hizo las gestiones ante la notaria dieciocho de Cali para corrección de registro civil de en el componente sexo y fijación de identidad.

V. CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

Las pretensiones solicitadas en la presente demanda son susceptibles de conciliación, con la presente demanda acompaño constancia del PROCURADURÍA 60 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL, donde da constancia que hizo la audiencia de conciliación extrajudicial.

VI. NORMAS VIOLADAS

Las entidades demandas tales como LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI , A la luz de las normas legales, con su actuación omisiva violo las siguientes normas de categoría constitucional y legal así: los artículos 2 y 24 de la Constitución política de Colombia ; artículo 115 de la Ley 769 de 2002.

VII.CONCEPTO DE VIOLACION

El Artículo 2 de la Constitución Política de Colombia establece que las autoridades están instituidas para proteger a todas las personas residentes en el país, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares. En desarrollo de lo dispuesto en el Artículo 24 de la Carta Política, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público. Corresponde al Ministerio de Transporte, como autoridad suprema de

tránsito, definir, orientar, vigilar e inspeccionar la ejecución de la política nacional en materia de tránsito. **Bajo estos principios, se ha venido reglamentando la señalización vial en el país, adaptándola continuamente a las condiciones de los distintos factores que intervienen en el tránsito. Desde la invención del vehículo automotor y su aparición en los caminos, aparecieron asociadas a este movimiento muchas situaciones de riesgo para sus ocupantes y para los demás usuarios de los caminos. A medida que avanzó la tecnología automotriz, nació la necesidad de mejorar las carreteras. Ese avance permitió el aumento de la velocidad de los vehículos y, como consecuencia, también del riesgo y la severidad de los accidentes de tránsito**. En general, todas las personas somos usuarios activos de las vías, ya sean urbanas o rurales y, por lo tanto, actores dinámicos dentro del tránsito, en la condición de conductor, pasajero o peatón. **Por esta razón, existe la necesidad de conocer e identificar las normas y dispositivos que regulan la movilización por las vías abiertas al público, ya que esto contribuye a garantizar la seguridad.** Por eso, no se pueden pasar por alto los cambios positivos que han tenido los materiales retrorreflectivos, usados en la señalización vial horizontal y vertical y la electrónica aplicada, así como la modernización de la infraestructura y el avance tecnológico de los vehículos. Sobre todo, no se puede desconocer el crecimiento acelerado del parque automotor en las distintas tipologías, el aumento reciente del número de viajes urbanos y rurales, y la aplicación de una nueva política de Estado en materia de seguridad vial que hacen indispensable actualizar periódicamente el Manual de Señalización Vial, para atender las nuevas exigencias. Atendiendo los requerimientos antes mencionados, el Ministerio de Transporte desde hace varios años, emprendió el estudio técnico para modernizar el Manual de Señalización Vial, expedido en el año 2004.

Mediante la **Resolución No. 001050 del 5 de mayo de 2004**, adoptó el Manual de Señalización Vial – Dispositivos para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorutas de Colombia, adicionado por las **Resoluciones 4577 de 2009 y 1236 de 2013**. Que en el año 2008, el Ministerio de Transporte, en cumplimiento de las políticas prioritarias establecidas en materia de seguridad vial aprobadas en el Plan Nacional de Seguridad Vial (Resolución Nº 4101 de 2004), decidió revisar el manual expedido, con el fin de adaptarlo a los nuevos desarrollos tecnológicos, al desarrollo vial y modernización de la infraestructura de carreteras y calles que ha tenido Colombia, al aumento acelerado del parque automotor, al aumento del número de viajes urbanos y rurales y a las exigencias de mayor desempeño que debe brindar la señalización vial.

De acuerdo a las normas que se citan LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI omitió su deber legal de darle buen mantenimiento a la vías de la ciudad por la desatención, omisión o inactividad de las autoridades públicas

encargadas de la conservación, mantenimiento y señalización de las vías imputación aplicable por el daño causado es de la falla del servicio.

VIII- DEBER DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO EN EL MANTENIMIENTO Y SEÑALIZACIÓN DE LAS VÍAS.

Las entidades demandas LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI han violado los principios fundamentales propios del Estado Social de Derecho normado por la Carta Política que establece en el artículo 24 de la constitución política y la normatividad contenida en el artículo 115 de la Ley 769 de 2002 y en las diferentes resoluciones emitidas por el ministerio de transporte tiene el deber legal de mantener las vías en buenas condiciones de señalización , el articulo 115 de la Ley 769 de 2002 dice :

"Reglamentación de las señales. El Ministerio de Transporte diseñará y definirá las características de las señales de tránsito, su uso, su ubicación y demás características que estime conveniente. Estas señales serán de obligatorio cumplimiento para todo el territorio nacional. Parágrafo 1°. **Cada organismo de tránsito responderá en su jurisdicción por la colocación y el mantenimiento de todas y cada una de las señales necesarias para un adecuado control de tránsito que serán determinadas mediante estudio que contenga las necesidades y el inventario general de la señalización en cada jurisdicción.** Parágrafo 2°. En todo contrato de construcción, pavimentación o rehabilitación de una vía urbana o rural será obligatorio incluir la demarcación vial correspondiente, so pena de incurrir el responsable, en causal de mala conducta".

El ministerio de transporte mediante la resolución 1885 de 2015 regulo lo relativo señalización vial, dispositivos uniformes para la regulación del tránsito en calles, carreteras y ciclorrutas de Colombia que deben ser usados obligatoriamente por las autoridades de tránsito y por las entidades u organismos encargados de la administración de la redes viales ,

Además **LA RESOLUCIÓN 1885 DE 2015** MANUAL DE SEÑALIZACIÓN VIAL, DISPOSITIVOS UNIFORMES PARA LA REGULACIÓN DEL TRÁNSITO EN CALLES, CARRETERAS Y CICLORRUTAS DE COLOMBIA es una recopilación de los diferentes tipos de dispositivos de regulación del tránsito que se utilizan a nivel mundial y en el país, y que deben ser usados obligatoriamente por las autoridades de tránsito y por las entidades u organismos encargados de la administración de la redes viales. El nuevo documento técnico incorpora los últimos avances tecnológicos que, en materia de señalización vial, se han desarrollado en el mundo. De igual manera, atiende a nuevos requerimientos de leyes colombianas y ofrece soluciones a las exigencias de la infraestructura vial del país y se ajusta a la nueva política de

seguridad vial de Colombia. Esta actualización incorpora cambios importantes en la señalización temporal de vías intervenidas por obras, planes de manejo de tránsito, semaforización electrónica, materiales retrorreflectivos, señalización electrónica de mensaje variable, nuevos dispositivos de control de tránsito y señalización turística. Así mismo, se incorporan nuevos capítulos relacionados con la señalización informativa, señales de mensaje variable, señalización de túneles, señalización de calles y carreteras afectadas por eventos especiales y señalización de carriles exclusivos de buses. De esta manera, el Ministerio de Transporte aporta una herramienta más que contribuye a la seguridad vial de las personas, con el propósito de que las carreteras y las calles del país, como espacio público, puedan ser compartidas por los distintos actores del tránsito en un ambiente ordenado y más seguro, lo cual contribuirá a desplazamientos más ágiles, seguros, eficaces y eficientes.

Todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y la comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y las personas con discapacidad, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público

IX-JURISPRUDENCIA DEL CONSEJO DE ESTADO

Sobre la responsabilidad del Estado por los daños causados a particulares como consecuencia de la desatención, omisión o inactividad de las autoridades públicas encargadas de la conservación, mantenimiento y señalización de las vías, la jurisprudencia de la Sección Tercera del Consejo de Estado ha señalado que el fundamento de imputación aplicable es el de la falla del servicio.

En ese sentido, ha indicado que es necesario efectuar, de un lado, el contraste entre el contenido obligacional que, en abstracto, las normas pertinentes fijan para el órgano administrativo implicado y, de otro, el grado de cumplimiento u observancia del mismo por parte de la autoridad demandada en el caso concreto.

Precisamente, explicó que la responsabilidad que deriva de incumplir obligaciones de control que se ejercen en las vías no es objetiva, por lo que se debe establecer que el daño deviene de un incumplimiento de alguna o todas ellas.

Ello implica que debe acreditarse que la actividad desplegada por la administración pública fue inadecuada ante el deber que legalmente le correspondía asumir, para lo que debe demostrarse:

En qué forma debió haber cumplido el Estado con su obligación

Qué era lo que podía exigírsele.

Así las cosas, si en las circunstancias concretas se establece que no obró adecuadamente, esto es, que no lo hizo como una administración diligente, su omisión podrá considerarse como causa del daño cuya reparación se pretende.

Consejo de Estado Sección Tercera, Sentencia 76001233100019990052401 (29334), nov. 3/16

X-PRECISIÓN SOBRE EL CRITERIO DE RESPONSABILIDAD

En casos en los que como aquí se demanda la responsabilidad del Estado como consecuencia del incumplimiento del deber legal de la administración de mantener en óptimo estado de conservación, mantenimiento, señalización y seguridad de las vías públicas, el título de imputación aplicable es el de falla del servicio[1]; ello por cuanto es claro que la omisión de un deber legal que da lugar a un resultado dañoso configura una falla en la prestación del servicio.

Justamente el Consejo de Estado ha insistido en que este régimen ha sido y continúa siendo el título jurídico de imputación por excelencia para desencadenar la obligación indemnizatoria a cargo del Estado. De ahí que al Juez Administrativo le corresponda una labor de control de la acción administrativa del Estado, de modo que si la falla tiene la cota final de incumplimiento de una obligación a su cargo, no hay duda que será esa la perspectiva pertinente para juzgar la responsabilidad extracontractual.

Aunado a lo anterior, se ha indicado que la norma del artículo 2º superior, en punto de la obligación de guarda y protección que frente a los administrados impone a las autoridades, "*debe entenderse dentro de lo que normalmente se le puede exigir a la administración en el cumplimiento de sus obligaciones o dentro de lo que razonablemente se espera que hubiese sido su actuación o intervención acorde con las circunstancias tales como disposición del personal, medios a su alcance, capacidad de maniobra etc., para atender eficazmente la prestación del servicio que en un momento dado se requiera.*"[2]

Por tanto, se erige en un imperativo para el Estado la utilización adecuada de todos los medios que se encuentran a su alcance en orden a cumplir el cometido institucional; por manera que si el daño ocurre por falta o deficiente empleo de tales medios, nacerá su obligación resarcitoria; en cambio, si el daño tiene lugar, a pesar de la diligencia, no estará comprometida su responsabilidad.

Reiteradamente se ha señalado que la responsabilidad del Estado se ve comprometida cuando se encuentran acreditados los siguientes elementos:

---

[1] Sección tercera, Subsección A, exp. 175290, sentencia de 21 de febrero de 2.011.
[2] Sentencia del 8 de abril de 1998, expediente No. 11837.

- la existencia de una obligación legal o reglamentaria a cargo de la entidad demandada de realizar la acción con la cual se habrían evitado los perjuicios;

- la omisión de poner en funcionamiento los recursos de que se dispone para el adecuado cumplimiento del deber legal, atendidas las circunstancias particulares del caso;

- un daño antijurídico, y

- la relación causal entre la omisión y el daño. En cuanto a este último aspecto debe precisarse que más importante que la determinación sobre la existencia efectiva de una relación causal entre la omisión y el resultado, lo es la de la *omisión de la conducta debida*, que de haberse realizado habría interrumpido el proceso causal impidiendo la producción de la lesión.

XII. FUNDAMENTOS LEGALES

La presente acción de reparación directa tiene fundamento legal en Los artículos 140 del código contencioso administrativo y 90 de la constitución política de Colombia que dicen:

Artículo 140. ***Reparación directa.*** En los términos del artículo 90 de la Constitución Política, **la persona interesada podrá demandar directamente la reparación del daño antijurídico producido por la acción u omisión de los agentes del Estado.**

De conformidad con el inciso anterior, el Estado responderá, entre otras, cuando la causa del daño sea un hecho, una omisión, una operación administrativa o la ocupación temporal o permanente de inmueble por causa de trabajos públicos o por cualquiera otra causa imputable a una entidad pública o a un particular que haya obrado siguiendo una expresa instrucción de la misma. **Expresión subrayada declarada Exequible por el cargo examinado, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-644 de 2011**

Las entidades públicas deberán promover la misma pretensión cuando resulten perjudicadas por la actuación de un particular o de otra entidad pública.

En todos los casos en los que en la acusación del daño estén involucrados particulares y entidades públicas, en la sentencia se determinará la proporción por la cual debe responder cada una de ellas, teniendo en cuenta la influencia causal del hecho o la omisión en la ocurrencia del daño.

ARTICULO 90. El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas.

En el evento de ser condenado el Estado a la reparación patrimonial de uno de tales daños, que haya sido consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, aquél deberá repetir contra éste.

XIII. COMPETENCIA

El proceso es el de reparación directa señalado en el artículo 140 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo., siendo Ud. Señor Juez el competente, por el lugar de domicilio de mis poderdantes y por la cuantía que se deriva de aquélla, la cual no excede de cincuenta (500) salarios mínimos legales mensuales.

XIV. ESTIMACION RAZONADA DE LA CUANTIA

Por razón de la cuantía, de conformidad con el artículo 157 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y artículo 26 del C.G.P. me permito hacer una estimación razonada por valor de **$221,315.100** en los que se incluyen los perjuicios morales asi:

PERJUICIOS MORALES se tasan de acuerdo a la jurisprudencia del Consejo de Estado – Sala de lo Contencioso Administrativo – Sección Tercera, sentencia de unificación jurisprudencial del 28 de agosto de 2014, Exp. 26.251, M.P. Jaime Orlando Santofimio Gamboa. Actor: Ana Rita Alarcón Vda. de Gutiérrez y otros. Demandado: Municipio de Pereira, los perjuicios de la presente demanda se tasan .en cincuenta (50) salarios mínimos legales mensuales vigentes para ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA a continuación me permito hacer un cuadro donde se discrimina las sumas de dinero que se debe reconocer por este perjuicio para cada uno de los demandantes así:

DEMANDANTES	**PERJUICIOS MORALES**
ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA **$1000.000X 50 smlv**	**$50.000.000**
Total	**$50.000.000**

PERJUCIOS MATERIALES representados en el daño emergente por que la víctima padece discapacidad por las secuelas causadas por la lesión sufrida en la muñeca derecha este **perjuicio ocasionado genera un lucro cesante debido a que el demandante dejo de trabajar durante varios meses por la lesión sufrida en su mano y dejo de percibir salario se tasan en diez salarios minimos legales mensuales vigentes para el año 2020 es decir la suma de $8.778.020 mct suma que será ser indexada al momento de su pago** .

XV. PRUEBAS

DOCUMENTALES

Para que sean tenidas como pruebas, aporto los siguientes documentos.

1. fotografías del lugar donde ocurrió el accidente
2. historia clínica de ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA o DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA de la CLÍNICA ESENSA
3-escritura pública 2740 de la notaria 18 de Cali
4-historia clínica de ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA o DERLY YESENIA LOPEZ MANCILLA de la clínica nuestra señora de los remedios.

TESTIMONIALES

Señor juez las siguientes personas están dispuestas a declarar lo que les consta sobre los hechos de la presente demanda, Los señores declararan bajo juramento lo que les consta sobre los hechos de la demanda:

-EDNIS FRANCIA MOSQUERA URBANO quien se identifica con cedula de ciudadanía número 67004208 de Cali dirección cr 78 oeste2c-44 b/chorros.. se desconoce el correo electrónico de la testigo

-GLORIA ELENA PEÑALOSA dirección calle 2 oeste #76-88 telefono 319 3686776 se desconoce el correo electrónico de la testigo .

INSPECCIÓN JUDICIAL

Solicito por favor señor juez la inspección judicial del lugar donde ocurrieron los hechos en el carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros , lugar donde sufrió el accidente y las lesiones el señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA con el fin de verificar el lugar y esclarecer los hechos materia del proceso.

Artículo 236. ***Procedencia de la inspección.***

Para la verificación o el esclarecimiento de hechos materia del proceso podrá ordenarse, de oficio o a petición de parte, el examen de personas, lugares, cosas o documentos.

Salvo disposición en contrario, solo se ordenará la inspección cuando sea imposible verificar los hechos por medio de videograbación, fotografías u otros documentos, o mediante dictamen pericial, o por cualquier otro medio de prueba.

Cuando exista en el proceso una inspección judicial practicada dentro de él o como prueba extraprocesal con audiencia de todas las partes, no podrá decretarse otra nueva sobre los mismos puntos, a menos que el juez la considere necesaria para aclararlos.

El juez podrá negarse a decretar la inspección si considera que es innecesaria en virtud de otras pruebas que existen en el proceso o que para la verificación de los hechos es suficiente el dictamen de peritos, caso en el cual otorgará a la parte interesada el término para presentarlo. Contra estas decisiones del juez no procede recurso.

PRUEBA PERICIAL

Solicito por favor señor juez la prueba pericial donde perito especialista en tránsito conceptúe del lugar donde ocurrieron los hechos en el carrera 76boeste con 2f con calle 2b oeste 76-23 , sector 4 esquinas barrio los chorros , lugar donde sufrió el accidente y las lesiones el señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA con el fin de verificar el lugar tal como condiciones de la vía demarcación , señalización , si está acorde con la normatividad y/o resoluciones emitidas por el ministerio de transporte y de esta forma esclarecer los hechos materia del proceso.

XVI.ANEXOS

1-poder otorgado al suscrito por mis poderdantes**.**
2-los documentos enunciados en el acápite de pruebas.
3-constancia de la procuraduría general de la nación de no conciliación

NOTIFICACIONES

-El suscrito recibirá notificaciones en la cra 4 #11-33 oficina 505 A de Cali correo Electrónico: healca04@gmail.com
-LA SECRETARIA DE INFRAESTRUCTURA VIAL DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI Y EL MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI
Dirección: Centro Administrativo Municipal (CAM) Avenida 2 Norte #10 - 70. Santiago de Cali - Valle del Cauca - Colombia. Correo electrónico: notificacionesjudiciales@cali.gov.co
- el demandante recibirá notificaciones en la cra 4 #11-33 oficina 505 A de Cali correo electrónico: serviya.com@gmail.com
-AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO calle 70 Nro 4-60 BOGOTA DC correo electrónico procesos@defensajuridica.gov.co

De usted muy atentamente

HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA
CCNº.94316150 de Palmira
TP Nº. 97970 CSJ

Gmail alexander cardona <healca04@gmail.com>

subsanacion demanda

1 mensaje

alexander cardona <healca04@gmail.com> 11 de febrero de 2023, 15:05
Para: notificacionesjudiciales@cali.gov.co

buenos dias , por medio del presente correo estoy enviando subsanación de demanda dentro del proceso con radicación 2022-133

subsanacion demanda andres felipe lopez y demanda.pdf
1411K

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

CONSTANCIA SECRETARIAL

Radicado No. 010-2022-00133

A Despacho de la señora Juez, informando que el termino concedido a **la parte demandante** para subsanar **la demanda**, corrió durante los siguientes días:

A partir del **07 de febrero de 2023** empezaron a correr los (2) días de traslado a que hace referencia el artículo 48, inciso 4 de la Ley 2080 de fecha 25 de enero de 2021, esto es, los días **07 y 08 de febrero de 2023.**

El termino de ejecutoria de 10 días corrió en los días hábiles entre el **09 y el 22 de febrero de 2023** hasta las 5:00 p.m.

> La parte demandante presentó escrito de SUBSANACIÓN DE LA DEMANDA, en fecha febrero 14 de 2023, esto es, dentro del término.

Sírvase proveer. En la fecha pasa a la Profesional Universitaria para sustanciar.

Santiago de Cali, mayo 16 de 2023.

Atentamente,

CARLOS IVÁN VILLOTA ESCOBAR
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 425

RADICACIÓN	76001-33-33-010-**2022 –00133**-00
ASUNTO	**: REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE	**: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA**
DEMANDADO	**: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

I.- **ASUNTO**

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda instaurada por **ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA** por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI,** teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado en forma oportuna, según constancia secretarial (carpeta 8).

II.- **CONSIDERACIONES**

2.1. Las pretensiones de la demanda:

Las pretensiones de la demanda se dirigen a que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad territorial accionada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI como consecuencia de los perjuicios ocasionados al demandante a raíz de las lesiones sufridas por accidente de tránsito mientras se transportaba en bicicleta el señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA el día 29 de enero de 2020.

Solicitando título de restablecimiento del derecho el pago de los perjuicios ocasionados.

2.2. Caducidad de la acción

De conformidad con el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, el termino para presentar la demanda a través del medio de control de Reparación Directa es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo

si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos por la Pandemia decretada por el Gobierno Nacional por el Covid 19, se los tendrá en cuentan para definir sobre la oportunidad en la presentación del medio de control.

En efecto, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 hasta el 30 de junio de 2020.

Seguidamente mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA-11581 se ordena el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Establecido el periodo de suspensión y reanudación de los términos judiciales por la emergencia sanitaria se tiene lo siguiente.

Según la demanda los hechos de la demanda el supuesto accidente en que resultó lesionado el demandante ocurrió el 29 de enero de 2020, se presentó suspensión de términos judiciales entre el **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**, y nuevamente se reanudan los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el trámite de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos se inició el día 28 de enero de 2022 y se declaró fallida la conciliación extrajudicial con acta de cierre del 20 de abril de 2022[1]

Entonces, como quiera que la demanda fue radicada el 23 de junio de 2022, de lo que se infiere que la demanda fue presentada en tiempo oportuno, es decir, antes de vencerse los dos (2) años del medio de control de reparación directa.

2.3. Conciliación Extrajudicial

De conformidad con el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, el requisito de Procedibilidad de conciliación extrajudicial en los demás asuntos distintos a los laborales, pensionales, ejecutivos, repetición, etc., podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

[1] *Ver folio 47 a 53 carpeta 2 del expediente digital.*

En este caso, se cumplió con las exigencias del artículo 161 del CPCA., toda vez que se agotó el trámite de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría[2] 60 Judicial I para Asuntos Administrativos, tramite radicado el 28 de enero de 2022 y el acta en que finaliza el tramite fue levantada el 20 de abril de 2022.

2.4. Envío Simultáneo de la demanda y anexos a parte demandada.

El numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, establece el deber de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la entidad demandada. Igualmente deberá proceder cuando subsane la demanda.

Se aporta con la demanda el correo de notificaciones judiciales del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI el cual corresponde al de notificaciones judiciales en la página web notificacionesjudiciales@cali.gov.co y fue enviado mediante mensaje de datos el 11 de febrero de 2023 el escrito de subsanación[3].

3. SOBRE CAUSALES DE INADMISION:

Al confrontar el auto de inadmisión No.44 de febrero 3 de 2023 con las causales de inadmisión se evidencia lo siguiente:

Con el escrito de subsanación se individualizan las pertensiones por perjucios morales, lucro cesante, daño a la vida relación, por lo que se entiende subsanada la primera causal de inadmisión.

En relación a la segunda causal de inadmisión se entiende corregida, pues se informa respecto de los testigos Ednis Francia Mosquera Urbano y Gloria Elena Peñalosa se desconoce su correo electrónico y solo se cuenta con la dirección física.

De acuerdo a lo anterior se ha subsanado las causales de inadmisión y revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 161 a 166 del CPACA., por lo que se procederá con la admisión de la demanda de conformidad con el articulo 171 ibidem.

En consecuencia, se,

DISPONE:

---

[2] Folio 47 a 53 de la carpeta 2 del del expediente digital"
[3] Ver folio 2 de la carpeta 7.

1. **ADMITIR** la demanda presentada por **ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA** en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por intermedio de apoderado judicial en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. NOTIFIQUESE personalmente la admisión de la demanda al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, remitiendo copia de la demanda y de sus anexos.

3. **NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la Procuradora 59 Judicial I Para asuntos administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 198 del CPACA y articulo 199 ibidem, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al correo electrónico dispuesto para tal fin por esa autoridad.

4. **CORRER** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días acorde con el artículo 172 del CPACA, contados con posterioridad a los (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandada conteste la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones permitidas en la ley y el Ministerio Público, realice la intervención correspondiente si a bien lo tiene.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, o con la primera intervención que se haga en el proceso, todas las partes y sujetos procesales deberán suministrar los canales digitales para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.[8]

PARAGRAFO. Se presumirá que los destinatarios indicados en los numerales anteriores, han recibido la notificación, cuando el iniciador acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Secretaria hará constar este hecho en el expediente.

5. Al contestar la demanda, la parte demandada deberá acatar y dar cumplimiento a todos los aspectos previstos en el artículo 175 del CPACA, modificado en su numeral 7 y parágrafo 2 por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, entre ellos.

-Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que

n le constan, sustentando las razones de su respuesta9.

-**La entidad publica[10] deberá allegar el expediente administrativo**, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

-**La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**[11].

-Deberá aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**[12.] El incumplimiento de este deber conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones previstas en la ley.

-Si la parte demandada decide aportar prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo dentro del plazo inicial de traslado, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este evento, de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que ésta fue presentada extemporáneamente.

- **Deberá incluir en la contestación de la demanda el correo electrónico donde será notificada la parte, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso**. [13]

6. En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial (Artículo 180 del C.P.A.C.A.) en la cual cabe la posibilidad de conciliación, se insta a la entidad pública a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación.

Oportunamente y surtida la etapa de traslado, este Despacho proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en la cual la entidad pública deberá manifestar si les asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

7. Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor **HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 94.316.150 y portador de la Tarjeta Profesional No. 97.970 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del memorial poderes visible a folios 2 y 3 de la carpeta 2.

8. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales

o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales y al Ministerio Publico, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- Este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
  Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
  Teléfono: (2) 896 24 46
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
  of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de memoriales:**
  of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:**
  of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

10. Se INFORMA que el expediente digitalizado y electrónico que reposaba en el OneDrive del Juzgado se encuentra actualmente en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar el proceso, sus actuaciones y los documentos que hacen parte de este, a través del botón "*CONSULTA DE PROCESOS*" en los siguientes enlaces:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx

En el siguiente link podrá consultar un tutorial para acceder a la sede electrónica SAMAI y consultar los procesos judiciales:

TutorialConsultaProcesosSAMAI.pdf

11. NOTIFICAR este proveído en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificatorio por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI

MARIA ELENA CAICEDO YELA

JUEZA

wfc

Juzgado 10 Administrativo de Cali

CALI (VALLE), martes, 23 de mayo de 2023

NOTIFICACIÓN No.: **3986**

Señor(a):
AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO
eMail: procesosnacionales@defensajuridica.gov.co;
procesosterritoriales@defensajuridica.gov.co
Dirección: 1, BOGOTA

ACTOR: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-010-2022-00133-00
ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 18/05/2023 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Se notifica de manera personal el auto proferido dentro del proceso de la referencia, por medio del cual, se admite la demanda presentada por ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por intermedio de apoderado judicial en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por las razones expuestas en la parte motiva. En el siguiente enlace podrá acceder al expediente digital: https://acortar.link/Gy4XLi

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: CARLOS IVAN VILLOTA ESCOBAR
Fecha: 23/05/2023 16:15:47
Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 10_76001333301020220013300 1AUTOADMITEDEM20230518151411.pdf
- Certificado(1): 6F52FE32813359D3A026261D4D56894C66F0A36A89C03E042E1C96C708C3739A

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-25344-CVE

Juzgado 10 Administrativo de Cali

CALI (VALLE), martes, 23 de mayo de 2023

NOTIFICACIÓN No.: **3987**

Señor(a):
HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA
eMail: healca04@gmail.com
Dirección: , CALI (VALLE)

ACTOR: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-010-2022-00133-00
ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 18/05/2023 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Se notifica de manera personal el auto proferido dentro del proceso de la referencia, por medio del cual, se admite la demanda presentada por ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por intermedio de apoderado judicial en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por las razones expuestas en la parte motiva. En el siguiente enlace podrá acceder al expediente digital: https://acortar.link/Gy4XLi

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: CARLOS IVAN VILLOTA ESCOBAR
Fecha: 23/05/2023 16:15:49
Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 10_76001333301020220013300 1AUTOADMITEDEM20230518151411.pdf

- Certificado(1): 6F52FE32813359D3A026261D4D56894C66F0A36A89C03E042E1C96C708C3739A

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-25344-CVE

Juzgado 10 Administrativo de Cali

CALI (VALLE), martes, 23 de mayo de 2023

NOTIFICACIÓN No.: **3988**

Señor(a):
DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
eMail: notificacionesjudiciales@cali.gov.co; luzkarimetabaresvelandia@gmail.com
Dirección: , ALCALA (VALLE)

ACTOR: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-010-2022-00133-00
ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 18/05/2023 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Se notifica de manera personal el auto proferido dentro del proceso de la referencia, por medio del cual, se admite la demanda presentada por ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por intermedio de apoderado judicial en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por las razones expuestas en la parte motiva. En el siguiente enlace podrá acceder al expediente digital: https://acortar.link/Gy4XLi

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: CARLOS IVAN VILLOTA ESCOBAR
Fecha: 23/05/2023 16:15:51
Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 10_76001333301020220013300 1AUTOADMITEDEM20230518151411.pdf

- Certificado(1): 6F52FE32813359D3A026261D4D56894C66F0A36A89C03E042E1C96C708C3739A

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-25344-CVE

Juzgado 10 Administrativo de Cali

CALI (VALLE), martes, 23 de mayo de 2023

NOTIFICACIÓN No.: **3989**

Señor(a):
ANA SOFIA HERMAN CADENA
eMail: procjudadm59@procuraduria.gov.co
Dirección: Ministerio Publico, CALI (VALLE)

ACTOR: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA
DEMANDANDO: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI
RADICACIÓN: 76001-33-33-010-2022-00133-00
ACCION DE REPARACION DIRECTA

Para los fines pertinentes me permito manifestarle que en la fecha 18/05/2023 se emitió Auto admite demanda en el asunto de la referencia.

Se notifica de manera personal el auto proferido dentro del proceso de la referencia, por medio del cual, se admite la demanda presentada por ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por intermedio de apoderado judicial en contra del DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, por las razones expuestas en la parte motiva. En el siguiente enlace podrá acceder al expediente digital: https://acortar.link/Gy4XLi

Las respuestas y solicitudes pueden ser enviadas a través del siguiente correo electrónico: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cordialmente,

Firmado Electrónicamente Por: CARLOS IVAN VILLOTA ESCOBAR
Fecha: 23/05/2023 16:15:53
Servidor Judicial

Se anexaron (1) documentos, con los siguientes certificados de integridad:

- Documento(1): 10_76001333301020220013300 1AUTOADMITEDEM20230518151411.pdf

- Certificado(1): 6F52FE32813359D3A026261D4D56894C66F0A36A89C03E042E1C96C708C3739A

Usted puede validar la integridad y autenticidad de los documentos remitidos, ingresando los certificados referidos al siguiente link: https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/evalidador

con-25344-CVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 425

RADICACIÓN	76001-33-33-010-**2022 –00133**-00
ASUNTO	**: REPARACION DIRECTA**
DEMANDANTE	**: ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA**
DEMANDADO	**: DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**

Santiago de Cali, mayo diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2023).

I.- **ASUNTO**

Procede este Despacho a resolver sobre la admisión de la demanda instaurada por **ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA** por conducto de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI,** teniendo en cuenta el escrito de subsanación presentado en forma oportuna, según constancia secretarial (carpeta 8).

II.- **CONSIDERACIONES**

2.1. Las pretensiones de la demanda:

Las pretensiones de la demanda se dirigen a que se declare la responsabilidad administrativa de la entidad territorial accionada DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI como consecuencia de los perjuicios ocasionados al demandante a raíz de las lesiones sufridas por accidente de tránsito mientras se transportaba en bicicleta el señor ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA el día 29 de enero de 2020.

Solicitando título de restablecimiento del derecho el pago de los perjuicios ocasionados.

2.2. Caducidad de la acción

De conformidad con el literal i) del numeral 2 del artículo 164 de la Ley 1437 de 2011, el termino para presentar la demanda a través del medio de control de Reparación Directa es de dos (2) años, contados a partir del día siguiente al de la ocurrencia de la acción u omisión causante del daño, o de cuando el demandante tuvo o debió tener conocimiento del mismo

si fue en fecha posterior y siempre que pruebe la imposibilidad de haberlo conocido en la fecha de su ocurrencia.

Ahora bien, teniendo en cuenta que los términos judiciales fueron suspendidos por la Pandemia decretada por el Gobierno Nacional por el Covid 19, se los tendrá en cuentan para definir sobre la oportunidad en la presentación del medio de control.

En efecto, los términos judiciales fueron suspendidos desde el 16 de marzo de 2020 por el Consejo Superior de la Judicatura mediante los Acuerdos PCSJA20-11517, PCSJA20-11518, PCSJA20-11519, PCSJA20-11521, PCSJA20-11526, PCSJA20-11527, PCSJA20-11528, PCSJA20-11529, PCSJA20-11532, PCSJA20-11546, PCSJA20-11549 y PCSJA20-11556 hasta el 30 de junio de 2020.

Seguidamente mediante los Acuerdos PCSJA20-11567 y PCSJA-11581 se ordena el levantamiento de términos a partir del 1 de julio de 2020.

Establecido el periodo de suspensión y reanudación de los términos judiciales por la emergencia sanitaria se tiene lo siguiente.

Según la demanda los hechos de la demanda el supuesto accidente en que resultó lesionado el demandante ocurrió el 29 de enero de 2020, se presentó suspensión de términos judiciales entre el **16 de marzo de 2020 hasta el 30 de junio de 2020**, y nuevamente se reanudan los términos judiciales a partir del 1 de julio de 2020, el trámite de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría 60 Judicial I para Asuntos Administrativos se inició el día 28 de enero de 2022 y se declaró fallida la conciliación extrajudicial con acta de cierre del 20 de abril de 2022[1]

Entonces, como quiera que la demanda fue radicada el 23 de junio de 2022, de lo que se infiere que la demanda fue presentada en tiempo oportuno, es decir, antes de vencerse los dos (2) años del medio de control de reparación directa.

2.3. Conciliación Extrajudicial

De conformidad con el numeral 1º del artículo 161 del CPACA, modificado por el artículo 34 de la Ley 2080 de 2021, el requisito de Procedibilidad de conciliación extrajudicial en los demás asuntos distintos a los laborales, pensionales, ejecutivos, repetición, etc., podrá adelantarse la conciliación extrajudicial siempre y cuando no se encuentre expresamente prohibida.

[1] *Ver folio 47 a 53 carpeta 2 del expediente digital.*

En este caso, se cumplió con las exigencias del artículo 161 del CPCA., toda vez que se agotó el trámite de conciliación extrajudicial ante la Procuraduría[2] 60 Judicial I para Asuntos Administrativos, tramite radicado el 28 de enero de 2022 y el acta en que finaliza el tramite fue levantada el 20 de abril de 2022.

2.4. Envío Simultáneo de la demanda y anexos a parte demandada.

El numeral 8 del artículo 162 del CPACA, adicionado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021, establece el deber de enviar simultáneamente con la presentación de la demanda, por medio electrónico copia de ella y sus anexos a la entidad demandada. Igualmente deberá proceder cuando subsane la demanda.

Se aporta con la demanda el correo de notificaciones judiciales del DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI el cual corresponde al de notificaciones judiciales en la página web notificacionesjudiciales@cali.gov.co y fue enviado mediante mensaje de datos el 11 de febrero de 2023 el escrito de subsanación[3].

3. SOBRE CAUSALES DE INADMISION:

Al confrontar el auto de inadmisión No.44 de febrero 3 de 2023 con las causales de inadmisión se evidencia lo siguiente:

Con el escrito de subsanación se individualizan las pertensiones por perjucios morales, lucro cesante, daño a la vida relación, por lo que se entiende subsanada la primera causal de inadmisión.

En relación a la segunda causal de inadmisión se entiende corregida, pues se informa respecto de los testigos Ednis Francia Mosquera Urbano y Gloria Elena Peñalosa se desconoce su correo electrónico y solo se cuenta con la dirección física.

De acuerdo a lo anterior se ha subsanado las causales de inadmisión y revisada la demanda y sus anexos, observa el Despacho que se reúnen los requisitos señalados en los artículos 161 a 166 del CPACA., por lo que se procederá con la admisión de la demanda de conformidad con el articulo 171 ibidem.

En consecuencia, se,

DISPONE:

---

[2] Folio 47 a 53 de la carpeta 2 del del expediente digital"
[3] Ver folio 2 de la carpeta 7.

1. **ADMITIR** la demanda presentada por **ANDRES FELIPE LOPEZ MANCILLA** en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, por intermedio de apoderado judicial en contra del **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, por las razones expuestas en la parte motiva.

2. NOTIFIQUESE personalmente la admisión de la demanda al **DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011, este último modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, remitiendo copia de la demanda y de sus anexos.

3. **NOTIFIQUESE** personalmente la admisión de la Procuradora 59 Judicial I Para asuntos administrativos, quien actúa como Agente del Ministerio Público ante este Despacho, de conformidad con el numeral 3 del artículo 198 del CPACA y articulo 199 ibidem, modificado por el Art. 48 de la Ley 2080 de 2021, mediante mensaje dirigido al correo electrónico dispuesto para tal fin por esa autoridad.

4. **CORRER** traslado de la demanda, por el término de treinta (30) días acorde con el artículo 172 del CPACA, contados con posterioridad a los (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos, de conformidad con el art. 199 del CPACA, modificado por la Ley 2080 de 2021, para que la parte demandada conteste la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía, presentar demanda de reconvención y demás actuaciones permitidas en la ley y el Ministerio Público, realice la intervención correspondiente si a bien lo tiene.

Se advierte que, con la contestación de la demanda, o con la primera intervención que se haga en el proceso, todas las partes y sujetos procesales deberán suministrar los canales digitales para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.[8]

PARAGRAFO. Se presumirá que los destinatarios indicados en los numerales anteriores, han recibido la notificación, cuando el iniciador acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje. Secretaria hará constar este hecho en el expediente.

5. Al contestar la demanda, la parte demandada deberá acatar y dar cumplimiento a todos los aspectos previstos en el artículo 175 del CPACA, modificado en su numeral 7 y parágrafo 2 por los artículos 37 y 38 de la Ley 2080 de 2021, entre ellos.

-Deberá hacer un pronunciamiento expreso y concreto sobre las pretensiones y sobre los hechos de la demanda, con indicación de los que se admiten, los que se niegan y los que

n le constan, sustentando las razones de su respuesta9.

-**La entidad publica[10] deberá allegar el expediente administrativo**, que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder.

-**La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto**[11].

-Deberá aportar con la contestación de la demanda **todas las pruebas que tengan en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso**[12.] El incumplimiento de este deber conllevará la aplicación de consecuencias o sanciones previstas en la ley.

-Si la parte demandada decide aportar prueba pericial con la contestación de la demanda, deberá manifestarlo dentro del plazo inicial de traslado, caso en el cual se ampliará hasta por treinta (30) días más, contados a partir del vencimiento del término inicial para contestar la demanda. En este evento, de no adjuntar el dictamen con la contestación, se entenderá que ésta fue presentada extemporáneamente.

- **Deberá incluir en la contestación de la demanda el correo electrónico donde será notificada la parte, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso**. [13]

6. En consideración a que el trámite oral contempla la realización de la audiencia inicial (Artículo 180 del C.P.A.C.A.) en la cual cabe la posibilidad de conciliación, se insta a la entidad pública a gestionar y adelantar los trámites necesarios a fin de aportar a la aludida audiencia las certificaciones y autorizaciones proferidas por el Comité de Conciliación.

Oportunamente y surtida la etapa de traslado, este Despacho proferirá auto fijando fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en la cual la entidad pública deberá manifestar si les asiste o no ánimo conciliatorio, allegando los soportes necesarios para agotar tal etapa.

7. Se reconoce personería amplia y suficiente al Doctor **HENRY ALEXANDER CARDONA GARCIA**, identificado con la Cédula de ciudadanía No. 94.316.150 y portador de la Tarjeta Profesional No. 97.970 del C. S. de la J, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del memorial poderes visible a folios 2 y 3 de la carpeta 2.

8. De conformidad con lo previsto en el inciso 2º del artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 de la Ley 1437 de 2011, se ADVIERTE A LOS SUJETOS PROCESALES del presente asunto que deben enviar un ejemplar de todos los memoriales

o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónico de los demás sujetos procesales y al Ministerio Publico, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo de recepción de memoriales de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos: of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

9.- Este juzgado de conformidad con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, que modificó el artículo 186 del CPACA, comunica los canales digitales del despacho y su Oficina de Apoyo, de la siguiente manera:

- ✓ **Juzgado Décimo Administrativo Oral del Circuito de Cali:**
  Correo electrónico: adm10cali@cendoj.ramajudicial.gov.co
  Teléfono: (2) 896 24 46
- ✓ **Radicación de procesos ordinarios:**
  of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de memoriales:**
  of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co
- ✓ **Radicación de tutelas y habeas corpus:**
  of02admcali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Las líneas telefónicas de la Oficina de Apoyo de los Juzgados Administrativos de Cali son:

Teléfonos: (2) 896-24-12
(2) 896-24-11

10. Se INFORMA que el expediente digitalizado y electrónico que reposaba en el OneDrive del Juzgado se encuentra actualmente en la sede electrónica SAMAI, donde podrá consultar el proceso, sus actuaciones y los documentos que hacen parte de este, a través del botón "*CONSULTA DE PROCESOS*" en los siguientes enlaces:

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Default.aspx

https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/Casos/procesos.aspx

En el siguiente link podrá consultar un tutorial para acceder a la sede electrónica SAMAI y consultar los procesos judiciales:

TutorialConsultaProcesosSAMAI.pdf

11. NOTIFICAR este proveído en estados electrónicos de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, modificatorio por el artículo 50 de la Ley 2080 de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado electrónicamente por SAMAI

MARIA ELENA CAICEDO YELA

JUEZA

wfc